UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO MAYA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA PENAL, CONFORME A LOS ACUERDOS DE PAZ DESPUÉS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN GUATEMALA

ERICK ELIBERTO DEL CID LAM

GUATEMALA, JULIO DE 2013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO MAYA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA PENAL, CONFORME A LOS ACUERDOS DE PAZ DESPUÉS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN GUATEMALA.

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ERICK ELIBERTO DEL CID LAM

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2013

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

Lic. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I:

Lic.

Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL III:

Lic.

Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV:

Br.

Víctor Andrés Marroquín Mijangos

VOCAL V:

Br.

Rocael Lòpez González

SECRETARIA:

Licda. Rosario Gil Pérez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:

Lic. Ronald Manuel Colindres Roca

Vocal:

Lic. Rodolfo Giovani Celis López

Secretario:

Lic. Héctor René Marroquín Aceituno

Segunda Fase:

Presidente:

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy

Vocal:

Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla

Secretario:

Lic. Carlos Alberto Velásquez Polanco

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Aly Ezequiel Fuentes Toc Abogado y Notario

Sic. Aly Greentes Duentes Gos
Abogado y Notario

Guatemala, 20 de septiembre de 2012.

Señor:

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala Presente.

Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

JURIDICAS Y SOCIALES

2.0 SET. 2012

UNIDAD DE ASESORIA DE TÉSIS

HATE:

Firme

En atención a providencia de esa Jefatura, en la que se me notifica nombramiento como Revisor de Tesis del Bachiller ERICK ELIBERTO DEL CID LAM, del trabajo intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO MAYA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA PENAL, CONFORME A LOS ACUERDOS DE PAZ DESPUÉS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN GUATEMALA", y oportunamente emanar el Dictamen correspondiente; habiendo asesorado y revisado el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- a) El tema que investiga el Bachiller ERICK ELIBERTO DEL CID LAM, es un tema importante, actual, referente con el Derecho Consuetudinario, y la aplicación del sistema jurídico en las resoluciones del conflicto penal, por ser más amplio su contenido.
- b) Para la realización de la investigación del tema trabajado se ha manejado bibliografía y leyes existentes dentro del ámbito, las que sirvieron de base para motivar el estudio jurídico-doctrinario del tema.
- c) Durante el tiempo en que duró la investigación, se discutió puntos importantes del trabajo, los cuales colegimos; así también, es de hacer saber que el contenido de la investigación es un gran aporte al estudio del Derecho Consuetudinario, con relación a la aplicación del sistema jurídico en las resoluciones del conflicto penal.
- d) Se comprobó que en el transcurso de la elaboración de la investigación se hizo acopio de una bibliografía bastante actualizada, y en la misma se utilizaron los métodos de investigación inductivo y deductivo, así también, se utilizó la técnica de investigación documental y de encuesta se encuentra acorde al mismo.
- e) Las conclusiones y recomendaciones están acordes y son un aporte al estudio del Derecho Consuetudinario y al Derecho Penal.
- f) En virtud de lo anterior concluyo informando a Usted, que procedí a asesorar el trabajo encomendado y me es grato:



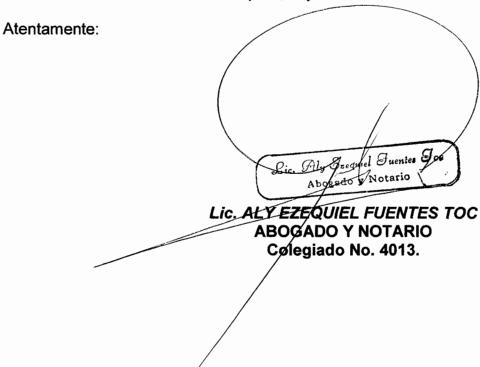




OPINAR:

- Que en el trabajo asesorado cumple con los requisitos legales exigidos, en especial el contenido en el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
- II. Que es procedente nombrar Revisor de Tesis, para que oportunamente emita el dictamen correspondiente en donde su ordene su impresión y oportunamente el Examen Público.

Con las muestras de mi respeto, soy de Usted su deferente servidor.







FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Ciudad Universitaria, zona 12 GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de octubre de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO CARLOS HUMBERTO DE LEÓN VELASCO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante ERICK ELIBERTO DEL CID LAM, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO MAYA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA PENAL, CONFORME A LOS ACUERDOS DE PAZ DESPUÉS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA OREILANA JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis BAMO/sllh.

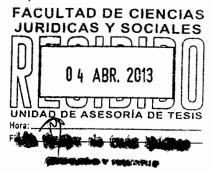


CORPORACION DE ABOGADO

DOS

Guatemala, 08 de noviembre del año 2012

Licenciado Dr. BONERGE AMILCAR MEJÌA ORELLANA Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala Presente.



Licenciado Mejía Orellana:

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de informarle que en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, procedí a revisar el trabajo de tesis del estudiante ERICK ELIBERTO DEL CID LAM, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO MAYA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA PENAL, CONFORME A LOS ACUERDOS DE PAZ DESPUÉS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN GUATEMALA".

En relación al tema investigado, manifiesto que procedí a realizar los comentarios, recomendaciones y correcciones necesarias, de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Por lo anterior, me permito informar lo siguiente:

El trabajo realizado, adquiere gran importancia debido a que es un tema que ha tenido por mucho tiempo una gran relevancia debido a la aplicación del sistema jurídico Maya para la resolución de conflictos en materia penal, y se le da importancia conforme a los acuerdos de paz después del conflicto armado interno en Guatemala, relacionando con otras normas, estando en la plena obligación de realizar un tipo de conducta. Al referirse acerca del sistema jurídico Maya, que para unos es un tema desconocido en virtud que no se cuenta con una gama de información en códigos y textos, a pesar de ello se ha conservado el sistema de justicia el cual ha sido trasmitido de generación en generación, en dicho tema existe práctica para poder contribuir grandemente con lo que corresponde al análisis jurídico, doctrinario de la aplicación del sistema jurídico Maya, el cual es el objeto del tema.

11 Calle 8-14, Zona 1, Oficina 52 Edificio Tecún Guatemala, C.A. • Telefax: 2232-2258, 2280-6473

-- ASSIGNATION Y ROTARIO

CORPORACION DE ABOGADOS

Eña revisión realizada por mi persona, se asesoró para que el estudiante realizará una investigación clara, objetiva y actualizada sobre el tema, siendo en consecuencia el contenido final de la tesis de carácter técnico y científico, ya que utilizó los métodos analítico, descriptivo y documental, además del método jurídico para la interpretación de leyes guatemaltecas y las técnicas adecuadas para resolver el problema planteado, así como también de la doctrina necesaria, con lo cual comprueba la hipótesis conforme la proyección científica de la investigación, y según mi opinión fueron aplicados adecuada y satisfactoriamente.

- 3) El aporte científico del trabajo de tesis se aprecia al momento de realizar el estudio jurídico doctrinario con relación al ejercicio de la aplicación del sistema jurídico Maya, así también, el presente trabajo da formas lógicas de cómo se debe de resolver dicho problema y las instituciones que deben de estar inmersas en el mismo.
- 4) Respecto al orden cronológico del contenido de la investigación, con la presente asesoría brindada, el desarrollo de la misma y la bibliografía que se consultó son las correctas y adecuadas; además las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del tema elaborado.
- 5) Luego de estudiar el trabajo en varias ocasiones en las cuales he guiado al Bachiller durante todas las etapas del proceso de investigación científica, al revisar el documento final, verifico que este satisface tanto en su forma sencilla como en su contenido.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales establecidos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, recomendando que el mismo continúe el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

ABOGADOS

Lic. Carios de Lean Milases

Lic. CARLOS HUMBERTO DE LEÓN VELASCO

Abogado y Notario Colegiado activo No. 1557

11 Calle 8-14, Zona 1, Oficina 52 Edificio Tecun Guatemala, C.A. • Telefax: 2232-2258, 2230-6473





Edificio S-7 Cludad Universitaria Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de junio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ERICK ELIBERTO DEL CID LAM, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO MAYA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA PENAL, CONFORME A LOS ACUERDOS DE PAZ DESPUÉS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyr.

Lic. Avidán Ortíz Orellana DECANO Charamato Casa A Social Employed Charamato Casa A Social Employed Charamata Company Charamata Charamat



Rosario Ital



DEDICATORIA

A DIOS:

Por sobre todas las cosas, sublime creador quien me ha permitido culminar con éxito un eslabón más en mi vida a él, todo honor gloria y honra.

A MIS PADRES:

José Eliberto Del Cid Poítan y Gloria Cristina Lam de Del Cid (+); por sus sabios consejos y estar conmigo en todas las circunstancias de mi vida.

A MI ESPOSA:

Maricela Rodríguez Donis, le doy las gracias por ser la mujer idónea que Dios permitió que me apoyara en este gran proyecto de mi vida.

A MIS HIJOS:

Jessica Mishell, María Gabriela, Erick Ronaldo, Del Cid Rodríguez, por su Ayuda y comprensión.

A MIS HERMANOS:

Maynor Estuardo, Jorge Aníbal, Dairin Karina, David Roderico, por ser el ejemplo a seguir y que siempre estuvieron cuando más los necesité

A MIS AMIGOS:

Lic. Carlos Humberto De Leòn Velasco, Lic. Rodolfo Giovani Celis Lòpez, Lic. Juan Carlos Celis Constanza, Lic. Byrón Augusto Celis López, Lic. José Antonio Prera Orellana, Lic. Andrés Rigoberto Patzán, Dr. Bonrge Amilcár Mejia Orellana. Con aprecio y respeto. Ademas A: Todas las personas que ayudaron en mi formación profesional.

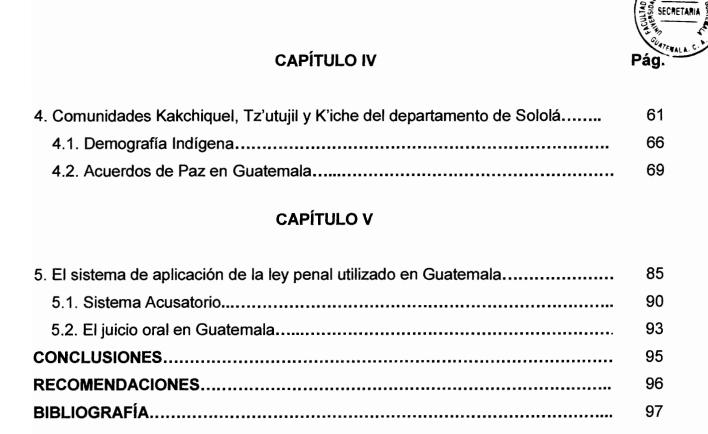
A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
Naturaleza jurídica del derecho maya	1
1.1. Antecedentes históricos del derecho maya	2
1.2. Definición de derecho maya	4
1.3. Características del derecho maya	7
1.4. Naturaleza del sistema de justicia maya	8
1.5. Fundamentos jurídicos del sistema de justicia maya a la vida	10
1.6. Normas de derecho maya	14
1.7. Codificación y funcionamiento del derecho maya	16
CAPÍTULO II	
2. Autoridades Indígenas	19
2.1. Clasificación de las autoridades mayas	21
2.2. Clases de sanciones dentro del derecho maya	24
CAPÍTULO III	
3. El derecho maya dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco	41
3.1. La Constitución Política de la República de Guatemala	41
3.2. Tratados y Convenios Internacionales	46
3.3. Tratados Internacionales de Derechos Humanos	50
3.4. Leves ordinarias quatemaltecas	54



INTRODUCCIÓN



El presente trabajo de tesis, se eligió en virtud que no se cuenta con una comprensión doctrinaria del sistema jurídico maya por lo que se hace necesario darle sustento teórico y jurídico a este proceso no codificado en un cuerpo legal específico, lo cual permitirá descubrir cuál es el procedimiento utilizado por el sistema jurídico maya para la resolución de conflictos en las comunidades étnicas kakchiquel, tz'utujil y k'iche' en el cual existen principios, elementos, formas, características y autoridades indígenas locales que conocen del problema, investigan, juzgan y aplican o ejecutan la justicia a través del sistema jurídico maya.

La hipótesis que se plantea y comprueba es: En las comunidades kakchiquel, tz'utujil y k'iche' del departamento de Sololá, se aplican procedimientos y resoluciones propias del sistema jurídico maya en los conflictos en materia penal, tales como el diálogo, consulta y consenso, siendo eficiente y eficaz y encontrando soluciones que benefician a ambas parte.

Los objetivos de la investigación se cumplieron; porque el Estado de Guatemala asume la responsabilidad de analizar e identificar los distintos procedimientos del sistema jurídico maya para la resolución de conflictos en materia penal a través de sus organismos y entidades.

En la presente investigación se utilizó el método analítico, porque nos permite descomponer el todo en sus partes, para estudiar cada una de ellas por separado y llegar a comprender la aplicabilidad del sistema jurídico maya apoyado en la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y demás normativas internacional.

El enfoque metodológico empleado en la investigación se basó en los métodos deductivo, inductivo. Dentro de las técnicas empleadas cabe mencionar que en la investigación bibliográfica o documental se utilizó el fichaje y el marginado.



Los métodos de investigación utilizados fueron; analítico: Mediante este método se hizo un análisis del sometimiento voluntario a ser juzgado de acuerdo a las costumbres y procedimientos propios de la comunidad a la que se pertenece, hace que cobre vigencia la aplicación del sistema jurídico maya, respetando La Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes ordinarias y el marco jurídico internacional en materia de los pueblos indígenas, dan plena validez a la aplicación del sistema jurídico maya para la resolución de conflictos de las resolución de las autoridades mayas se toma como cosa juzgada dentro del sistema jurídico estatal vigente La técnica de investigación realizada en la presente investigación fue documental.

El trabajo de tesis está compuesto por cinco capítulos de la forma siguiente: En el capítulo primero, se desarrolla la naturaleza jurídica, antecedentes, definición características fundamentos normas y codificación y funcionamiento del derecho maya; en el capítulo segundo, se desarrolla con amplitud el contexto de autoridades indígenas y clases de sanciones dentro del derecho maya; en el capítulo tercero, hace referencia de los criterios para establecer acerca de los sujetos procesales, así como el ordenamientos constitucional, tratados internación y de derechos humanos y leyes ordinarias; el capítulo cuarto, hace referencia acerca de las comunidades kakchiquel, tz'utujil y k'iche' del departamento de Sololá; y el capítulo quinto, se hace referencia del sistema de aplicación de la ley penal del sistema acusatorio y del juicio oral en Guatemala.

Esté trabajo también incluye una serie de conclusiones y recomendaciones que pueden ser parte de una política de un estudio detenido sobre la aplicabilidad de las costumbres de las comunidades indígenas mayas kaqchikel, tz'utuj'il y k'iche, determinando los principios, elementos, características del procedimiento del proceso al momento de ser desarrollado tramitados ante por la autoridad indígena local de dicha comunidad.

CAPÍTULO I

1. Naturaleza jurídica del derecho Maya

La naturaleza jurídica del derecho Maya, trata de averiguar la ubicación que tiene dentro de las distintas disciplinas jurídicas; si pertenece al derecho privado o al derecho público, consecuentemente no pertenece a ninguna de estas dos ramas del derecho, va que el derecho maya, "constituye un sistema jurídico, porque posee un conjunto de normas y procedimientos para la regulación de la convivencia interna de la sociedad, cuenta con autoridades que desarrollan las normas y fungen como operadores de justicia dentro del sistema, sigue procedimientos establecidos y posee sanciones."1

Así mismo dentro las comunidades indígenas, se encuentra entrelazado con el resto de las organizaciones sociales, ya que este derecho "tiene estrechos puntos de contacto con otras particulares formas de control social, de carácter religioso unas y de carácter moral otras, hasta el punto que unas y otras y de tales formas de control social se diluven o se traslapan entre sí."2

En el derecho maya, no existe la rígida división que se da en el derecho moderno, entre las normas morales, religiosas y jurídicas que describe Kelsen, el derecho maya, se basa en sus propias formas culturales que se reproducen en un determinado contexto social y fundamentalmente en la costumbre jurídica.

Mayén, M. Guisela. Sistema jurídico indígena; sus características. Pág. 1.
 Ibid. Págs. 2, 3.

Para ilustrar de mejor forma la complejidad del sistema jurídico indígena maya, se tienque el caso de quienes cometen determinados hechos dañinos, en donde el aj q'ij (guía espiritual o sacerdote maya) analiza la fecha del nacimiento de la persona jurídica individual y eventualmente considera que el sujeto tiene ciertos condicionamientos que lo han llevado a cometer el referido hecho dañino. Esto se toma en cuenta al momento de determinar las medidas o sanciones a aplicar, ya sea para atenuar su responsabilidad o para darle medidas específicas."

El derecho Maya, no se puede ubicar dentro de la división que se hace del derecho público o privado ya que posee su propio conjunto de normas y procedimientos basados en sus costumbres y con las cuales solucionan los distintos conflictos que surgen dentro de la sociedad.

1.1. Antecedentes históricos del derecho maya

El derecho maya, es un derecho que viene de generación en generación, desde la existencia del pueblo maya a la presente fecha, reconociendo que los principales baluartes en la conservación y transmisión de los conocimientos que conforman esta materia, son los ancianos, en virtud de la edad y experiencia de trabajo en el cual el pueblo maya tenía su propio Estado, territorio, su sistema político, económico, social, y entre estos el sistema jurídico maya.

³ Yrigoyen Fajardo, Raquel. Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal. Pág. 33.

De acuerdo a los ancianos, "el derecho maya está escrito en glifos y códices cuya lectura se desconoce actualmente ya que las generaciones actuales no las pueden leer ni interpretar; otros escritos fueron destruidos durante la llegada de los españoles, por lo que ahora la transmisión de los conocimientos y las experiencias se hacen por medios orales, y esto se ha venido haciendo de generación en generación."

Los ancianos indican, que los antepasados les transmitieron las bases filosóficas desde niños; ya, que por las noches se realizaba el encuentro alrededor del fuego entre los abuelos y sus nietos y éstos escuchaban atentos los consejos de sus abuelos, de cómo regir la vida, de cómo comportarse con los otros, y de la necesidad de respetar a los otros, de esa forma se permitía educar a las familias poniendo en práctica "el *pixab*"; término en idioma *K*"iche", que significa aconsejar y el *k*"ix; es el pensamiento maya que rige y controla las emociones y acciones que dañan o benefician a los demás."⁵

"Desde 1524 hasta 1990, la práctica del derecho maya y la administración de justicia maya en Guatemala fue eminentemente silenciosa, por las drásticas medidas y políticas públicas de los diferentes gobiernos, así como de instituciones religiosas que calificaron de hechicería, satanismo, mundanismo, diabólico, inútil, atrasado, ignorante, a todo lo relacionado con indios, *ixtos*; palabra despectiva utilizada para calificar a los mayas, huaxqueros; se le dice a la persona que no sabe nada y que es considerado inferior por

⁴ lbíd.

⁵ lbíd.

su condición de clase o identidad, y otros calificativos denigrantes que se han utilizado hacia los integrantes del pueblo maya."

Así mismo "a partir de 1990 representantes de comunidades y organizaciones del pueblo maya irrumpen masivamente el escenario político nacional y entre uno de sus planteamientos es la reconstrucción y conocimiento masivo del derecho maya y sus sistemas correspondientes."

1.2. Definición derecho Maya

El derecho maya, es un tema desconocido indicando que no hay suficiente información sobre él, porque en la actualidad el derecho maya no se encuentra escrito en códigos ni textos, sino que es trasmitido a través de la vía oral a pesar de las dificultades que ha presentado el pueblo maya. Siendo un sistema con estructura propia, establecida por las comunidades a lo largo del tiempo, basando su funcionamiento en un "conjunto de valores, principios, normas y mecanismos de solución de conflictos, así también cuenta con las autoridades apropiadas para desarrollarlas."

El derecho maya es un desarrollo y producto del pensamiento, filosófico y espiritual del pueblo maya, teniendo como finalidad la armonía y el equilibrio y fundamentándose en valores y principios filosóficos, por lo cual se tienen las siguientes definiciones:

⁶ Tzujnel, Tob´nel, K´astajnel. **Defensoría Maya, Suk´b´anik**. Pág. 84.

⁷ Ibíd.

"Es un conjunto de normas y procedimientos para la regulación de la convivencia interna de la sociedad, cuenta con autoridades que desarrollan las normas y fungen como operadores de justicia dentro del sistema, sigue procedimientos establecidos y posee sanciones."9

De acuerdo a la visión de los abuelos y las autoridades mayas, se puede definir al derecho maya como: "un conjunto de normas de comportamiento, mecanismos, principios y valores que orientan la vida de las comunidades, la vida social y la vida comunal."10

Además mencionan como importante la orientación de las acciones sociales de convivencia del pueblo maya en el manejo y uso de los recursos naturales y el medio ambiente.

Existe una definición que es la más acertada y que consiste en: "El conjunto de elementos filosóficos, teóricos y prácticos, basados en la cosmovisión maya, que permite la construcción de la unidad, el equilibrio y la armonía en las relaciones humanas y las relaciones de las personas con la madre naturaleza."11

Mayén. Ob. Cit. Pág. 1.
 Tzujnel, Tob´nel, K´astajnel Ob. Cit. Pág. 37.

¹¹ Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel **Defensoria Maya, Eela tatine**'. Pág. 40.

Los mayas hacen referencia a la cosmovisión, como sucede en otras culturas, de los elementos filosóficos que conforman la concepción sobre la vida, el universo y la humanidad.

De esa concepción, surge un sistema de valores, normas y principios, alrededor de los cuales, las personas de la comunidad se conducen y relacionan.

Entre la cosmovisión maya existen tres elementos importantes que pueden representarse de la manera siguiente: *Ajaw Tzacol, B´itol*, que son el principio de la creación; el hombre-mujer, y la madre naturaleza. Estos elementos, no pueden existir el uno sin el otro interrelacionándose y complementándose entre sí.

La cosmovisión maya que se basa en la interrelación del ser humano con la naturaleza y el cosmos, regido por tres calendarios conocidos como: "El *Tzolkin*, que rige la vida del ser humano; el *Chol q'ij* o calendario lunar, utilizado para el movimiento de la madre tierra; el *Chol ab'* o calendario solar, que mide el tiempo de movimiento y relación del cosmos o universo."¹²

Los tres calendarios son interdependientes y constituyen la base teórica que fundamenta toda la realidad maya. De ellos se deriva el derecho maya.

¹² Tzujnel, Tob´nel, K´astajnel **Defensoría Maya, Nociones del derecho maya.** Pág. 10.



1.3. Características del derecho maya

a) Es eminentemente oral: En virtud de que todos los conocimientos sobre éste derecho, se transmiten de generación en generación en forma verbal. Así también, las distintas diligencias que se realizan para solucionar los conflictos que surgen dentro de la población maya se hacen en forma verbal.

Para los ancianos, la oralidad la entienden como un método del pueblo maya, que le ha permitido educar y transmitir su pensamiento, cultura y forma de vida a las nuevas generaciones previendo cualquier peligro de extinción.

- a) Se basa en la costumbre: Ya que la aplicación del derecho maya se realiza con base a la costumbre de los ancianos y de las autoridades mayas, dicha costumbre les ha sido heredada por sus antepasados y se viene dando de padre a hijos.
- b) Cuenta con sus propios órganos de aplicación jurisdiccional: Estos órganos, son las autoridades a quienes la población reconoce como tales y que son los encargados de velar por la armonía y la paz del pueblo maya a través de la aplicación correcta de sus normas y costumbres.
- c) Es dinámico y creativo: Ya, que la mayoría de casos que se resuelven por las autoridades mayas es en una sola audiencia, y la minoría de casos se resuelve en dos audiencias.



Es creativo, ya que las autoridades utilizan distintas técnicas en base a su sabiduría y experiencia, para solucionar un conflicto.

- d) Es vinculante: El derecho maya, es solo para aquellas personas que se sienten comprometidas con sus tradiciones y que le otorgan importancia a las decisiones de las autoridades de las comunidades en las que viven. Con esta característica, no se le puede obligar a una persona con cultura diferente a que se someta a una decisión basada en valores que no comparte o no comprende. 13
- e) No es excluyente: "Porque no puede excluir a una persona que sea de distinta cultura y que desee someterse a la aplicación de la justicia maya, por el tipo de solución que podría obtener."14
- f) Es un sistema de desarrollo para la vida: Por cuanto establece las normas de comportamiento, criterios de relación interpersonal, interfamiliar e intercomunitaria, así como las formas de solucionar o arreglar los conflictos que surgen como resultado de las relaciones que se dan en toda la vida."15

1.4. Naturaleza del sistema de justicia maya

Entre la naturaleza del sistema de justicia de la cultura maya se encuentran las siguientes:

¹³Tzujnel, Tob´nel, K´astajnel Defensoría Maya, Eela tatine´. Pág. 95.
¹⁴ Ibid. Pág. 96.
¹⁵ Tzujnel, Tob´nel, K´astajnel Defensoría Maya, Ri qetamb´al che ri suk´b´anik. Pág.40.

- a) Flexibilidad: "este es un elemento importante porque al arreglar un problema, sè necesita ser flexible, siguiendo los principios de solución. La flexibilidad es la metodología o aplicación de pasos para el arreglo de los problemas. La búsqueda de aplicación de justicia profunda, conciliadora y reparadora no es negociable, debe ser necesariamente flexible. También se aplica la consulta que hace una autoridad a otra ante la dificultad de encontrar solución a un problema."16
- b) Dinamismo: "este término hace referencia a la intervención de varias autoridades. personajes, familiares y población en la solución de un problema. También se escucha a los involucrados principales en los problemas."¹⁷
- c) Circulación: "el derecho maya se aplica en todo los períodos de la vida del ser humano, hava o no conflicto o desaiuste en la relación. Por ello se le califica de un derecho preventivo."18

Por ejemplo, los abuelos les indican a sus nietos cuando son pequeños, la forma de cómo se deben de comportar dentro de sus hogares y dentro de la comunidad y les dan consejos que en idioma maya k'iche' se le conoce como pixab'.

¹⁶ Tzujnel, Tob´nel, K´astajnel **Defensoría Maya, Nociones del derecho maya**. Pág. 11.
¹⁷ Ibíd.



1.5. Fundamentos jurídicos del sistema de justicia maya a la vida

Al derecho maya se le califica como un derecho preventivo de cualquier problema o conflicto y por esa razón, en las comunidades o pueblos indígenas, aplican este derecho en todos los siclos de la vida de una persona y de la sociedad, ya que el derecho y sistema de justicia maya, constituyen el camino que contiene normas y principios con los que se debe de conducir un individuo a lo largo de su vida.

Al hombre y a la mujer maya, se le vincula al derecho y sistema de justicia maya desde el momento de su nacimiento, este proceso de aprendizaje sobre los deberes, normas y principios de comportamiento ante la comunidad es permanente y continuo y se desarrolla de la siguiente manera:

a) Niñez o chi kutijoj rib': Este ciclo de la vida inicia desde el nacimiento del nuevo ser hasta el momento de iniciar la adolescencia y se considera que el período de los tres a los ocho años es el más importante para el niño y la niña y es conocido con el nombre de chi kutijoj rib' y, por ello, se le da un acompañamiento, para fundamentar en ellos los valores y el sentido de pertenencia comunitaria, así como el respeto profundo a la vida.

En este tiempo, el niño y la niña van a contar con la compañía de los abuelos paternos y maternos y del aj q'ij que es la persona que va a guiar a los padres y abuelos del niño en su orientación y cuidado físico y psicológico. Además contara con la compañía del Aj

illom que es la persona hombre o mujer que se dedica al cuidado de la mujer a momento de concebir un hijo, su función consiste en cuidar física y sicológicamente a la madre antes, durante y después de la gestación, además da consejos sobre el cuidado de la madre y el hijo al momento de nacer, involucrando en este proceso al padre del nuevo ser, y con ello lograr el equilibrio de las responsabilidades y cuidados del niño.

Estos guías, son los que se encargan en este lapso de la vida de una persona, sea hombre o mujer, a educarla sobre lo que se debe o no se debe hacer tanto con uno mismo como con los demás.

b) Adolescencia: Al llegar a esta etapa de la vida, va a existir la presencia de el chuch tat que es el papá y la mamá ya que tienen la responsabilidad de guiar, orientar y conducir al niño en el camino elegido y señalado para él, así también intervienen los ri nimaqtaq winaq, estos son los ancianos y personas de mayor edad que intervienen en formar al niño."¹⁹

Los ri ikan, estos son los tíos y tías; y los ri mamtaq winaq, estos son los abuelos y las abuelas y quienes aconsejan a sus nietos tomando como base su experiencia.

Además, en esta etapa de la vida, son otros los consejos que se les dan a los adolescentes por parte del aj q´ij,

¹⁹ Tzujunel, Tob'nel, K'astajnel **Defensoría Maya**. Suk'b'anik. Pág. 98.

Por otro lado, existen los padrinos de bautizo y confirmación, que son elegidos por los padres del adolescente cuando son católicos, y quienes ayudan a los padres a cuidar y acompañar al adolescente en su vida.

Todas las personas mencionadas anteriormente, inciden en la formación del futuro corresponsable de la comunidad, con la finalidad de que logre desarrollarse y cumpla con las enseñanzas que se le han trasmitido en esta edad. La presencia de estas personas al lado del adolescente lo ayudará a madurar y de esa forma, saber elegir lo que hará con su vida.

c) Juventud: Por lo general en esta etapa, el hombre y la mujer, van tomando la decisión de contraer matrimonio, por lo que pasan a formar parte del período de enamoramiento o búsqueda de pareja y es donde se intensifica el sistema de consejos hacia los jóvenes principalmente por parte del padre y de la madre, además intervienen otras personas como los ri mamtaq winaq (abuelos), los ri nimaqtaq winaq (ancianos), pero en forma secundaria.

En este momento, en el que se toma la decisión de contraer matrimonio, interviene el ajk'amalb'e o ta'l ali' que son la pareja de hombre anciano y mujer anciana, que van a guiar, orientar y enseñar el camino. Además cumplen la función de guiar el diálogo y la negociación entre la familia del hombre y de la mujer que se comprometen a fundar sus vidas en matrimonio.²⁰

²⁰ **Ibid**. Pág. 100.

El ajk'amalb'e o ta'l ali' inician a mostrar el camino que deben de tomar los futuros esposos, así también velaran porque sus enseñanzas se cumplan. Los abuelos cuentan el desarrollo de su vida, lo que experimentaron y como aprendieron a vivir y llegar a una feliz ancianidad en pareja.

D) Unión de pareja: Es una etapa importante en el proceso de formación de la persona, ya que al darse la unificación de vidas, se cumple el principio de complementariedad. En esta etapa, se da la unión de pensamientos, corazones y sentimientos para iniciar un nuevo proceso, una nueva etapa con otros nuevos miembros de la sociedad.

En la visión de los mayas, la unificación de vidas, emociones, sentimientos y pensamientos, no solo se da en la pareja, sino también en la familia."21

En la unión de esta pareja se da la concepción de un nuevo ser, la mujer queda en estado de gestación y aquí se cumple el período de vida de una nueva generación, volviéndose a repetir el proceso que se indicó.

Con lo anteriormente indicado, se contempla un ciclo de forma circular, en el cual se encuentra el padre y la madre, la niñez, la adolescencia y juventud, la unión de pareja, llegando nuevamente al inicio con el padre y la madre.

²¹ Ibid.

1.6. Normas del derecho mava

En la sociedad maya, las personas deben de conducirse dentro del seno familiar y social cumpliendo con ciertas normas, las cuales no se encuentran escritas; ya, que dentro del derecho maya, no existen códigos o normas escritas que regulen la conducta de las personas; por ejemplo, en la comunidad K´iche´ "no existen códigos escritos que indiquen lo que se debe y lo que no se debe hacer; su práctica jurídica, así como su práctica moral y social, se fundamentan en valores y principios que se transmiten oralmente de generación en generación". 22

Dentro de la sociedad maya, la solución de conflictos se basa en la aplicación de ciertas normas, apegadas a los principios y valores, producto de lo transmitido por los abuelos de generación en generación, y estas no son coercitivas, ya que se aplican tomando en cuenta ciertas condiciones de vida, físicas, económicas y materiales. Además son flexibles y van en consonancia con la vida humana.

"En la aplicación de las normas, juega un papel importante la sabiduría, y la experiencia, ya que no se busca la destrucción moral, espiritual o física de las personas sino la reparación y recuperación de las mismas."23

²² Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. El sistema jurídico maya, Págs. 45 y 46.
²³ Tzujnel, Tob´nel, K´astajnel. **Defensoría Maya**. Pág. 72.

Como se mencionó, las normas tienden a reparar o a resarcir el daño por parte del infractor, y este es un aspecto de mucha importancia dentro del derecho maya y que se aplica en las diferentes áreas del mismo; dejando claro, que la reparación no se impone a la fuerza si no se dialoga y se ponen de acuerdo, ya, que en este derecho existen normas específicas que se utilizan para el efectivo alcance de un acuerdo, siendo esta una de las ventajas del derecho maya para garantizar la reconstrucción de la armonía y la tranquilidad entre las partes en conflicto.

Es evidente que el derecho indígena o maya abarca normas, procedimientos y procesos de carácter político que tienen una base histórica, filosófica y política que emana de las concepciones culturales de los pueblos indígenas; es decir, se refiere a regulaciones que han surgido y se aplican a un orden social estructurado históricamente.²⁴

Todas las normas del derecho maya, se concretan en la búsqueda del bien individual y colectivo, constituyéndose en instrumentos de dirección que permite delinear los senderos de la sociedad maya, en ellas prevalece el respeto y la obediencia."²⁵

Además, son producto del consenso entre la población maya y su concepción del deber ser o su normatividad no relaciona únicamente a los seres humanos, sino que involucra

Tzujunel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya, Suk'b'anik. Pág. 121.

Coordinación del Pueblo Maya de Guatemala Sagb'ichil Compagua, Más allá de la costumbre: cosmos, orden y equilibrio. Pág. 47.

a la naturaleza y a Dios que en K'iche' se le conoce como Ajaw; por lo tanto, existe un nexo fundamental entre estos tres elementos (Ajaw, naturaleza y el hombre).

Para lograr un buen comportamiento las normas más usadas son: el reconocimiento del error, el respeto a los mayores, respeto mutuo, respeto a la palabra, advertencia, cumplimiento de compromisos, respeto a los acuerdos, vivir en armonía, el pixab´ (término en idioma K´iche´, que significa aconsejar), el K´ix (es el pensamiento maya que rige y controla las emociones y acciones que dañan o benefician a los demás) y la tolerancia.

1.7. Codificación y funcionamiento del derecho maya

De acuerdo a la experiencia de las autoridades mayas y de la Defensoría Maya, resaltan cuatro elementos importantes que se dan en la estructura del sistema jurídico maya los cuales son:

- a. Los principios y valores.
- b. Las normas.
- c. Los mecanismos o procedimientos.
- d. Las autoridades."26

Estos elementos van íntimamente relacionados, convirtiéndose en un sistema dinámico y creativo en el cual se busca la reparación del daño, la conciliación y el perdón.

²⁶ Tzujnel, Tob´nel, K´astajnel **Defensoría Maya, Ri qetamb´al che ri suk´b´anik**. Págs. 64 y 65.

Los elementos de la estructura del sistema jurídico maya anteriormente indicados los desarrollaremos mas adelante con excepción de las normas ya que fueron desarrolladas con anterioridad.

En cuanto al funcionamiento del derecho maya, se da en la forma en que intervienen y se relacionan las autoridades mayas en la vida diaria de las comunidades y en los distintos niveles de vida de una persona, dichos niveles los desarrollamos anteriormente y con esto se determina y distingue al derecho maya de poseer "un carácter preventivo todo el tiempo".²⁷

²⁷ Tzujunel, Tob´nel, K´astajnel **Defensoría Maya, Suk´b´anik,** Pág. 95.



CAPÍTULO II

2. Autoridades indígenas

Las autoridades mayas son un elemento de mucha importancia dentro de la estructura del sistema de justicia maya y por esa razón, para la aplicación de este derecho dentro de las comunidades indígenas, intervienen autoridades, a quienes la comunidad reconoce como tales debido a que desde su nacimiento traen su Nawal, siendo éste para el pueblo maya "el conjunto de valores, elementos y energías que corresponden al nombre del día de nacimiento de una persona. Entre los mayas el nawal indica las cualidades, debilidades, fortalezas, defectos que puede tener una persona. Cada día tiene un nombre y es regido por el calendario sagrado Tzolkin.

Dentro del pensamiento maya es indispensable conocer a una persona o a las personas con guienes se convive porque de ésta manera se guarda también armonía y relación equilibrada".28

Sin embargo, el nawal se complementa con la edad, el hecho de ser conocido y reconocido por todos; ser originarios del lugar, haber sido ejemplo de vida en la comunidad, tener buena conducta, tener experiencia y ser respetuoso.²⁹

Tzujnel, Tob´nel, K´astajnel Defensoría Maya, Nociones del derecho maya. Pág. 14.
 Moisés Efraín Rosales Barrientos. Breve historia jurídica y análisis sobre la institucionalidad, el derecho maya y el derecho de los pueblos indígenas en Guatemala. Pág. 91.

Para la designación de una persona como autoridad, no se necesita de elección popular dentro de la comunidad, ya que basta la sabiduría, la capacidad y sus cualidades personales para que las demás personas del pueblo la reconozcan como tal y sea consultada para solucionar sus problemas o sencillamente para orientarlos en el que hacer de la vida cotidiana.

Las ri aj illom que son solo mujeres y las demás personas ya sea hombres o mujeres sin distinción y rangos entre ellos que ejercen la autoridad o sirven a su comunidad, son personas que para el fiel cumplimiento y servicio de sus cargos deben de tener ciertas características especiales y dentro de ellas tenemos: la honorabilidad, el dinamismo, ser comprensibles, pacientes, flexibles, pacíficos, respetuosos, la responsabilidad, la edad ya que un joven no tiene la suficiente madurez y experiencia para poder ser parte de las autoridades, no tener vicios, tener principios morales, que este casado porque según ellos, este estado civil obliga a ser más responsables a las personas, además, deben ser consientes y tener sentido de colaboración e interés por los asuntos comunitarios.

Dentro del sistema de justicia maya, existe una clasificación de autoridades propias del pueblo maya, que intervienen en la aplicación de este derecho y que son reconocidas por las comunidades indígenas por surgir desde la cosmovisión maya, y, a quienes se les conoce como autoridades tradicionales o prehispánicas. Teniendo dentro de sus funciones según los ancianos "velar por el bienestar de la comunidad, la coordinación de los trabajos comunales, velar por la defensa y desarrollo de los derechos y recursos

naturales, cuidar la salud de la mujer y la niñez y coordinar actividades con otras autoridades".30

2.1. Clasificación de las autoridades mayas

- a) Ri nimagtag winag: Estas autoridades, son los ancianos y ancianas o personas de mayor edad que representan la autoridad más importante por poseer una amplia experiencia, que han adquirido a lo largo de su vida, con la cual, aconsejan a las personas y buscan solución a los conflictos que surgen en la población. Así también. son reconocidas por su creatividad y rectitud. Normalmente, son las personas que tienen veinticuatro años o más de servicio a la comunidad.
- b) Ri aig'ijab': En la actualidad se le conoce erróneamente como quía espiritual o sacerdote maya, también como brujo o hechicero, con lo cual se reduce sus funciones a aspectos espirituales entendiéndolo como una religión cuando no lo es.

En la práctica maya, el aj g'ij "es la persona hombre o mujer que se dedica al seguimiento del conteo del tiempo y espacio, el que conoce y maneja el significado profundo de cada día, el que vigila el movimiento del sol. Es el que maneja el Ztolkin de manera íntegra; es el que realiza ceremonias de petición o agradecimiento a los distintos elementos que nos da la vida, o sea, la madre naturaleza". 31

Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya, Ri qetamb'al che ri suk'b'anik. Pág.96.
 Ibid. Pág. 31.

Además, son las personas que asignan los nombres a los niños cuando nacen, son las personas que asignan los nombres a los niños cuando nacen, son las personas que asignan los nombres a los niños cuando nacen, son las personas que asignan los nombres a los niños cuando nacen, son las personas que asignan los nombres a los niños cuando nacen, son las personas que asignan los nombres a los niños cuando nacen, son las personas que asignan los nombres a los niños cuando nacen, son las personas que asignan los nombres a los niños cuando nacen, son las personas que asignan los nombres a los niños cuando nacen, son las personas que asignan los nombres a los niños cuando nacen, son las personas que asignan los nombres a los niños cuando nacen, son las personas que asignan los nombres a los niños cuando nacen, son las personas que asigna los nombres a los niños cuando nacen, son las personas que asigna los niños cuando nacen, son las personas que asigna los niños cuando nacen las personas que asigna los niños cuando nacen las personas que asigna las personas que asigna las personas que asigna la complexa que asigna que asigna la complexa que asigna que

c) Ri aj illom: Como se mencionó, las ri aj illom solo pueden ser las mujeres ya que son las comadronas que acompañan desde la concepción de los hijos hasta sesenta días después del parto.

La función principal de ellas consiste en asesorar a las familias, los padres y abuelos sobre la evolución del nuevo ser. Por ello, dan consejos sobre los cuidados que requiere el niño que esta por nacer, además preparan física y psicológicamente a las futuras madres conforme los principios de la medicina maya.

d) Ri aj kununel: Se les conoce como curanderos y son las personas que poseen conocimientos científicos para la aplicación de la medicina natural, estas son las personas que cuidan la salud de la población, conforme al calendario maya.

"En la actualidad, muchas personas sienten temor hacia ellos porque creen que son brujos, pero para los mayas son personas respetadas pues cuidan la salud de la población por medio de las hierbas y plantas medicinales que ellos conocen, además de poseer otro tipo de conocimientos técnicos."³²

³² Tzujnel, Tob´nel, K´astajnel Defensoría Maya. Eela tatine´., Pág. 47.

- e) Ri aj taltaqali' k'amalb'e: Estas personas, poseen cualidades para la negociación, son diplomáticos y armonizan las relaciones sociales. Además, son los que intervienen cuando una pareja se casa o al momento de solicitar permiso para formar una nueva familia.
- f) Ri chuch tat: Lo conforman el padre y la madre, que tienen la responsabilidad de guiar, orientar y conducir a sus hijos en el camino elegido y señalado para ellos en el transcurso de sus vidas.
- g) Ikan: Son los tíos y las tías, quienes aconsejan y cuidan en cierta forma a sus sobrinos en el transcurso de sus vidas.

Los padrinos: Constituyen una autoridad que fue introducida por el catolicismo, los cuales no son parte de la cultura maya, pero en la actualidad ocupan un lugar importante en la vida familiar y comunitaria del pueblo maya. Pues se convierten en guías en diferentes aspectos lícitos de sus ahijados a lo largo de la vida de ambos.

Sin embargo, en las comunidades o pueblos mayas, además de las autoridades anteriormente indicadas y que son propias del pueblo maya, existen otras autoridades oficiales a nivel local que han sido absorbidas por el pueblo maya, en donde se toman en cuenta sus antecedentes y características personales y que ejercen una función de solución de problemas, a estas autoridades se les conoce con el nombre de autoridades electas ya que son nombradas por la comunidad a través de mecanismos de elección comunitaria en donde la autoridad que resulte electa es avalada y apoyada



por toda la población. Según los ancianos, estas autoridades pueden ser electas por consenso, entre los principales, por medio de la comunidad y en asambleas.

Dentro de este tipo de autoridades tenemos: a los alcaldes auxiliares, comités, cofrades, juntas directivas de iglesia, promotores de salud y catequistas. A estas personas se les reconoce como autoridades por parte de la población maya, pero no corresponden a la estructura propia del pueblo maya.

2.2. Clases de sanciones dentro del derecho maya

Antes de llegar a la definición de la sanción en el derecho maya, es menester considerar el aspecto siguiente:

En los últimos años, se ha tenido la idea por algunas personas que los castigos o sanciones del derecho maya, son dañinas y que las autoridades mayas al aplicar este derecho a las personas que han cometido un delito, lo hacen en una forma cruel, criminal y que son unos destructores de la vida. Por esa razón, las autoridades mayas se han manifestado al respecto, indicando que el derecho maya y la administración de justicia lo que busca es el respeto a la vida, a la integridad física, emocional y moral de las personas y comunidades, así como restablecer la armonía y equilibrio para que haya tranquilidad.

El sistema de justicia maya, no ha sido creado para sancionar o castigar, sino ul sistema que guía y conduce a las comunidades en su interacción social, de tal manera que se concibe como un proceso educativo para evitar tropiezos e insatisfacciones.

La sanción dentro de la justicia maya no significa castigo a los que han cometido delito o falta, su cumplimiento obedece a hacer reflexiones y que sirva de ejemplo a otros para no cometer los mismos hechos. Si se dan sanciones casi siempre es trabajo que va en beneficio de la comunidad, porque esto significa servir a otros."33

En la sociedad no indígena la comisión de un delito significa que la persona es mala y por lo tanto debe ser castigada; desde el punto de vista indígena algo que está mal hecho se considera como conducta equivocada que requiere una corrección o enseñanza. Por esa razón, dentro de la concepción del derecho indígena, las normas en general tienden a la reparación o resarcimiento del daño por parte del infractor por lo que las sanciones van dirigidas precisamente a restablecer el equilibrio perdido."34

"El derecho maya seguramente no es perfecto, pero busca reparar el daño causado, y si históricamente existieron penas severas como consecuencias de venganzas o guerras, los azotes y el corte de cabello a las mujeres tienen un origen colonial."35

35 Colop Sam. No es de origen maya. Pág. 15.

Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoria Maya, Nociones del derecho maya. Pág. 22.
 Mayén. Ob. Cit. Págs. 1 y 2

Las autoridades mayas de Santa Cruz del Quiché, indican que el derecho maya, no contempla la aplicación de sanciones que dañen a las personas en su integridad física y moral, o que sirvan para humillar o violar los derechos humanos de las personas responsables de haber cometido un delito o falta.

Por lo indicado se puede definir la sanción dentro del sistema jurídico maya como: un proceso educativo en el cual se hace reflexionar a las personas que han cometido un delito o falta sobre la gravedad de sus hechos, a través del consenso entre las partes, las autoridades mayas y la comunidad, con la finalidad de resarcir el daño causado y de esa forma restablecer la armonía y el equilibrio dentro de la comunidad para que exista tranquilidad.

Con la definición anteriormente indicada, el derecho maya no pretende dañar a las personas que han cometido un delito sino que al contrario respeta la vida y la integridad de las personas ya que este derecho es reparador y conciliador, además con la imposición de las penas, orienta a las personas de la comunidad, ya que sirve de ejemplo para que ellas no cometan hechos que sean causas de delitos o faltas.

A. Clasificación: En la actualidad dentro del derecho maya, no existe un código escrito en donde se establezca las distintas sanciones que se le debe de aplicar a una persona responsable de haber cometido un delito o falta, ya que en el pasado los libros o manuscritos mayas de toda naturaleza fueron destruidos por la invasión española, por lo que todos los conocimientos y prácticas del derecho maya, se han

ido transmitiendo de generación en generación en forma oral; además, las autoridades mayas, deben de tomar en cuenta la gravedad del delito o la falta para indicar la sanción que se le debe de aplicara la persona responsable del hecho que ocasiono el problema en la comunidad para que de esa forma exista equidad y justicia y con ello se repare el daño causado.

Por lo cual es difícil hacer una clasificación exacta de las sanciones utilizadas por este derecho, ya, que con el transcurso del tiempo se han ido adoptando otras prácticas que son de origen colonial y que no son parte de la cultura maya.

Sin embargo, puedo indicar dos clasificaciones de las sanciones que se utilizan en el derecho maya, siendo estas las siguientes:

- a) Sanciones comunales: Las sanciones comunales que se dan dentro del derecho maya, contempla sanciones morales y sanciones materiales, estando dentro de ellas las siguientes:
- Sanciones morales: Llamadas de atención, hasta tres veces, al responsable de una falta o un ilícito de menor gravedad.
- Presentación del caso ante la asamblea.
- Presentación pública de la persona sindicada.
- La vergüenza.
- Aceptación de la culpa.
- Pedir perdón.



- Compromiso de reparación de daños.
- Compromiso de no volver a cometer daño."36

B. Sanciones materiales:

- Reparación de daños.
- División de responsabilidades.
- Pago de multas.
- Trabajos comunales.
- Si la persona reincide en agresiones y perjuicios comunitarios suspensión de servicios comunales, y.
- Destierro."37

Las sanciones que se enumeraron anteriormente, se aplican según la gravedad del delito o de la falta. Por ejemplo, la suspensión de los servicios comunitario se aplica, cuando una persona no acata las normas de la comunidad, no cumple con los trabajos comunitarios, con el pago de contribuciones acordados por la asamblea comunitaria para el mantenimiento de la infraestructura de los servicios que tiene la comunidad. En estos casos, las autoridades convocan a una asamblea y citan para que reflexione sobre los errores y delitos que se le imputan.

Dentro de los servicios que se le suspenden se encuentran los de agua potable, energía eléctrica y otros.

Defensoria Indígena Wajxaqib´ No´j. Una visión global del sistema jurídico maya. Pág. 79.
 Ibíd. Págs. 79 y 80.

En las sanciones morales, se encuentra la presentación pública del sindicado y con ello se da la crítica pública en donde el k'ix que es dentro del pensamiento maya, lo que rige y controla las emociones y acciones que dañan o benefician a los demás siendo este un valor que permite a la persona a reconocer sus faltas o delitos, lo cual se hace a través de una crítica pública, ante la familia y las autoridades, además se les llama la atención en forma pública, se invita a toda la comunidad a que vean el rostro del agresor, se le advierte a dejar sus malos hábitos o antivalores.

C. Sanciones que utilizan en la práctica las autoridades mayas: Dentro de estas, nos indican las autoridades mayas consultadas, que existe una serie de sanciones que se utilizan, no para castigar sino para corregir al acusado, así también para reparar el daño causado ya sea a la comunidad o a una persona en particular.

Estas sanciones, surgen a través de las prácticas que realizan las autoridades mayas y porque se las dejaron heredadas sus antepasados, las cuales se encuentran estrechamente concatenadas ya que al momento de su aplicación, se toma en cuenta la gravedad de la falta o del delito, para poder determinar las sanciones que se le impondrán y de esa forma solucionar el problema, por lo que en algunos casos, se aplican dos o tres sanciones, no con la finalidad de perjudicar al responsable del delito o de la falta, sino al contrario, es para corregirlo y para que aprenda a no cometer actos en contra de las normas y buenas costumbres de la comunidad, y de esa forma no perturbar la tranquilidad y la armonía de la población, así también para reparar el daño causado.

Por otra parte, las autoridades mayas manifiestan que no solo ellas imponen las sanciones, sino que las imponen conjuntamente con la comunidad, ya que de resultar una persona responsable de un hecho o acto delictivo, las autoridades solicitan a la comunidad a que se manifiesten sobre la sanción que se les debe de imponer, tomando en cuenta la gravedad del hecho; velando en todo momento las autoridades mayas, que la sanción no sea injusta ya que debe ser acorde al delito o falta cometida, con lo cual se busca que la sanción no perjudique al responsable del hecho delictivo, pero que tampoco lo beneficie.

Dentro de las sanciones que utilizan en la práctica las autoridades mayas tenemos las siguientes:

La multa: Es una pena o sanción de carácter pecuniaria que se le impone a una persona dentro de la comunidad, por haber cometido un delito o falta o bien por contravenir las normas de la comunidad con lo cual perturba la tranquilidad y la armonía de la población, teniendo como finalidad esta sanción, la de reparar el daño causado.

Para algunas autoridades mayas, la multa no se da dentro del derecho maya, ya que ellos prefieren llamarla el pago del daño causado, el cual se hace al ofendido o bien a la comunidad, cuando esta es la ofendida.

- Reparación del daño causado a la comunidad: De acuerdo a lo que indican las autoridades mayas, esta sanción consiste en que la persona responsable de haber cometido un delito o falta que perjudica al patrimonio de la comunidad, deberá reparar el daño ocasionado por su actitud. Por ejemplo: que la persona haya cometido un robo en la escuela o en la iglesia de la comunidad, y para ingresar tuvo que destruir las puertas o las ventanas o bien abrió agujeros en el techo o en las paredes, por lo tanto las autoridades mayas conjuntamente con la población, imponen esta sanción al responsable del delito, con la finalidad de que el daño ocasionado al inmueble sea reparado, así también que reintegre lo que se robo y de esa forma se reestablecerá la armonía y la tranquilidad en la población.
- Reparación del daño a la persona ofendida: Esta sanción, que se le impone al infractor, consiste en el arreglo de los daños o perjuicios como producto de la comisión de un delito o falta a la persona ofendida; con la finalidad de que todo vuelva a la normalidad.

Dentro de estas reparaciones se tienen por ejemplo: si una persona le causa lesiones a otra por agredirla físicamente, deberá cubrir los gastos médicos de la persona ofendida, además, si a la persona le es imposible trabajar, tendrá la obligación a cubrirle una pensión alimenticia, por el tiempo que dure la imposibilidad. Otro ejemplo que puedo indicar, es cuando una persona comete el delito de robo, deberá resarcir al ofendido los daños ocasionados, como el pago de lo robado y si el infractor causa daños al inmueble para llevar a cabo el delito, deberá reparar los daños ocasionados por su mala

conducta. De esa forma, se reestablecerá la paz entre estas personas; así también, no dará oportunidad a que exista resentimiento entre ellas.

- La deshonra: Esta sanción, es de tipo moral, porque cuando la comunidad solicita a las autoridades mayas que sea exhibida la persona responsable de un delito ante la población, queda ante la comunidad como una persona sin valores morales y espirituales, la comunidad tiene mala opinión de ella, adquiere una fama negativa por su conducta, es catalogada como una persona sin dignidad y sin honor; y con ello, su familia queda mal ante la comunidad perdiendo a su vez la confianza de la población.
- La vergüenza pública: Esta sanción consiste en exhibir públicamente dentro de la comunidad a la persona que ha cometido un delito o falta, para que la conozcan todas las personas, y se impone cuando así lo solicita la comunidad tomando en cuenta la gravedad del delito o falta y la reincidencia.

Tiene como finalidad esta sanción, que el acusado se arrepienta y se de cuenta de su actitud negativa y de esa forma se conduzca en adelante con decencia dentro de la comunidad.

A manera de ejemplo se puede mencionar que en ocasiones a las personas que han cometido el delito de robo, se les exhibe con los objetos que han robado por las calles de la comunidad, para que las conozcan y además sirve de ejemplo para todas las

personas especialmente a los jóvenes y niños, para que no cometan los mismos actos delictivos.

Trabajo comunitario: El trabajo comunitario como sanción, consiste en que la persona responsable de haber cometido un delito o falta que perturbó la tranquilidad y la armonía de la comunidad, después de haber reparado el daño ocasionado, deberá realizar ciertos trabajos en beneficio de la comunidad, con lo cual, durante el transcurso de la realización de estos, la persona analizará su actitud negativa que perjudica no solo a su familia sino a su comunidad y además sirve de ejemplo para las demás personas de la comunidad.

Dentro de los trabajos comunitarios se encuentran:

- Limpiar las carreteras.
- Barrer la iglesia.
- Ayudar a las viudas y a los ancianos a reparar sus casas.
- Abrir caminos o carreteras.

Dentro de los trabajos comunitarios anteriormente indicados, que son algunos de los que se aplican, la comunidad les indica a los responsables de un delito o falta, cual de ellos debe de realizar y por cuantos días, haciéndoles ver que los deben de llevar a cabo en sus días de descanso, por lo que no deben descuidar su trabajo, ya que como se menciono anteriormente, las sanciones dentro del derecho maya no pretende perjudicar a la personas, sino al contrario su objetivo es corregirlas.

- Trabajo a la persona ofendida: Esta sanción se impone, cuando la persona ofendida se encuentra imposibilitada para realizar su trabajo a consecuencia del daño ocasionado por parte del agresor, con lo cual el responsable del daño deberá realizar ciertos trabajos en beneficio de la víctima. Como ejemplo puedo mencionar el siguiente: cuando una persona es responsable de haber cometido un asesinato, con el cual, queda una mujer viuda y con hijos en la orfandad y tienen tierras que labrar, el responsable del delito deberá realizar los trabajos en la tierra para la cosecha de por vida o hasta que muera la viuda.
- El destierro: Esta sanción, es considerada por las autoridades mayas, como la más fuerte, ya que se le impone a una persona que ha estado cometiendo delitos constantemente, con lo cual afecta grandemente la paz y las relaciones sociales de la población y de las familias; además se le aplica esta sanción a una persona a quien se le hallo culpable de un delito y se le aplico varias sanciones para corregirlo y a pesar de ello no se corrige sino al contrario sigue delinquiendo, con lo cual las autoridades mayas conjuntamente con la comunidad le aplican la sanción del destierro lo que significa la expulsión de su comunidad y ya no tendrá derecho a retornar a ella.

Para la aplicación del destierro a una persona, se debe de evaluar la trayectoria de su pasado y presente, basándose en los principios de k'aslem que significa su existencia y k'ojlem que significa su forma de ser.

Por otra parte, la aplicación de esta sanción, "sucede cuando los individuos no acatan las normas, valores y principios. Las autoridades convocan a una asamblea y citan a la persona para reflexionar sobre los errores, hacerle conciencia sobre sus problemas destructivos y la gravedad del delito. Si la persona no cumple con lo establecido por la comunidad, se le aplica el último recurso: desterrarlo. Significa sacarlo de su lugar de origen, se evalúan sus recursos y se le paga el valor de los mismos. Esta sanción se aplica cuando la persona no quiere cambiar..."

Castigos corporales: Este tipo de sanción, ha generado una serie de comentarios con los cuales se indica que el derecho maya, es un derecho en donde se realizan prácticas salvajes, para corregir a las personas que cometen delitos o faltas; la única intención de estos comentarios es desprestigiar a un conjunto de normas que se vienen practicando por las autoridades mayas a lo largo de los años. Sin bien es cierto, que en los últimos años se han venido aplicando castigos a los infractores, los cuales no son de origen maya, ya que son producto de las costumbres que se traen desde la colonia en el siglo XVI.

Dentro de estos castigos se pueden mencionar algunos, siendo éstos los siguientes:

- Los azotes.
- Hincarse sobre maíz y a la vez tener sobre la espalda un costal de maíz.
- Corte de cabello a las mujeres.

³⁸ **Ibíd.** Pág. 82.

Con la aplicación de estos castigos se cree, que se esta torturando a las personas a quienes se les aplican estos castigos y además se violan sus derechos humanos. Y no es para menos ya que al hablar de azotes, se entiende que estos se aplican con látigos, que en ocasiones tienen plomo en la punta o bien se aplican con cables que se utilizan para la energía eléctrica o mangueras.

Por esta razón las autoridades mayas, se han pronunciado al respecto, indicando que estas prácticas no forman parte del derecho maya, manifestando que: "este tipo de sanción es negativa porque alimenta venganza y sentimiento de odio a los supuestos infractores, a las personas y o familia afectada y a la comunidad, consecuentemente genera más violencia. Muchas personas confunden esta costumbre con el derecho maya."

Sin embargo, en la actualidad en el municipio de Santa Cruz del Quiché, a los responsables de haber cometido un delito, después de haber reparado el daño ocasionado por su actitud negativa, se les aplica una sanción, con la cual, como lo manifiestan las autoridades mayas de esta localidad se busca purificar su espíritu, indicando además, que ellos no aplican las sanciones de los azotes, la de hincarse sobre maíz, la del corte de cabello a las mujeres, sino al contrario ellos aplican una sanción simbólica a la cual le llaman la sanción del Xik'a'y.

³⁹ **Ibíd.** Pág. 81.

Esta sanción se aplica a las personas que han cometido delitos constantes que afectan la seguridad y tranquilidad de las familias de las poblaciones. Se les llama la atención, y se les aplica la sanción que consiste: en pegarles a las personas con delgadas ramas verdes que en algunos lugares es de durazno y en otros como Santa Cruz del Quiché de membrillo, con una hoja que en k'iche' se le denomina may, este castigo se hace en público y es aplicado por las autoridades o ancianos y ancianas de vida ejemplar o bien por los padres del involucrado. Al mismo tiempo que se le aplica la sanción se exhorta a la persona a que no vuelva a cometer el delito ya que es vergonzoso para su familia y su comunidad.

Las autoridades mayas de Santa Cruz del Quiché, indican, que ellos utilizan ramas de membrillo, no porque se crea que estas ramas duelen más, sino al contrario, tiene un significado que les han dejado heredado sus antepasados, ya que el membrillo tiene ciertas características, siendo estas las siguientes:

- El árbol de membrillo tiene las ramas rectas; con esto, al aplicarle los xik'a'y a la persona, se pretende que su vida sea recta ante la comunidad.
- El membrillo al estar maduro es de color amarillo y este color significa luz y prosperidad, con lo cual, se pretende que la vida de la persona ilumine a las demás personas y que su vida sea prospera ante la comunidad.

- El membrillo tiene un aroma agradable; con lo cual, se pretende que la persona le sea agradable a la comunidad. Por otra parte, las autoridades mayas indican que la cantidad de xik'a'y que se debe aplicar a una persona, no es por puro capricho, ya que tiene un significado que surge de la cosmovisión maya siendo esta: el universo, la naturaleza y el hombre, además se toma en cuenta la gravedad del delito.

Dentro de las cantidades de xik'a'y establecidas se encuentran las siguientes:

- Cinco xik´a´y. Que representa los cuatro puntos cardinales y el centro; al aplicar esta sanción las autoridades mayas, realizan el pixab´ que significa aconsejar a la persona. Se aplica esta sanción porque se cree que la persona no encuentra el rumbo de su vida, no sabe qué camino tomar y por esa razón comete delitos, y con esta sanción, se pretende ubicar a la persona para que tome el camino adecuado en su vida.
- Nueve xik'a'y. Que representa los nueve pasos de la luna cuando una mujer se encuentra en estado de gestación, o sea: los nueve meses de gestación; con este castigo se pretende corregir a la persona ya que en la creencia de los ancianos indicaban, que quizás durante el periodo de gestación, la madre tuvo problemas o bien no deseaba dar a luz y por esa razón, se distorsiono el camino de la vida del nuevo ser.

Por otra parte, indican que el sufrimiento que paso la madre durante los nueve meses de gestación, no debe ser recompensado por su hijo cometiendo delitos y por eso se le debe de corregir de esa forma.

- Trece xik'a'y. Que representa los trece puntos principales que sostienen al cuerpo humano siendo estos: el cuello, los dos hombros, los dos codos, las dos muñecas de las manos, las dos caderas, las dos rodillas y los dos tobillos. Con la aplicación de esta sanción se pretende equilibrar la energía en el cuerpo de la persona ya que existe energía negativa y positiva; y cuando se da un desequilibrio de la energía, es cuando la persona tiende a cometer actos negativos que ocasionan daños a otras personas.
- Veinte xik'a'y. Que representa las partes del cuerpo humano que conducen a una persona a cometer delitos siendo estas los diez dedos de las manos y los diez dedos de los pies. Con la aplicación de esta sanción, se pretende corregir a las manos y a los pies de una persona para que no la conduzcan a seguir cometiendo actos en contra de las normas y la buena moral de la comunidad.
- Cuarenta xik'a'y. Esta sanción consiste en repetir los veinte xik'a'y anteriormente indicados a una persona que ha cometido delitos graves lo cual ya no se toma como una sanción sino como un castigo. Al concluir la aplicación de los xik'a'y, las ramas de membrillo son llevadas a un cerro por el aj q'ij, quien realiza una ceremonia y en la cual pide a Dios que ayude a la persona a quien se le aplico el xik'a'y a que

pueda corregir el camino de su vida; así también la energía del viento en el cerro ayuda a quitar de la mente de la persona todas las maldades. Cuando las ramas de membrillo no son llevadas a los cerros, son tiradas en algún río y piden que la energía del agua ayude a limpiar la conciencia de la persona y cambie sus conductas negativas a positivas.

La aplicación de esta sanción no debe causar lesiones, ya que es solamente una actitud simbólica que su fin es devolver la armonía a la comunidad y purificar el espíritu de la persona.

Con estas clasificaciones nos podemos dar cuenta, que el derecho maya establece sanciones que no dañan a las personas y que solo buscan reparar el daño causado, y con ello se le califica, de reparador al derecho maya y a su sistema de justicia.

SECRETARIA SE

CAPÍTULO III

3. El derecho maya dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco

Criterios para establecer que los sujetos procesales: agraviado y sindicado son indígenas o mayas, de los actos regulados por la ley, y violentados por personas, y con la finalidad de determinar la aplicación judicial del derecho objetivo por medio de la averiguación de la perpetración de los hecho delictivos, la participación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada y la ejecución de la misma es importante determinar que los sujetos procesales tanto como agraviado como sindicado son indígena o mayas, lo que regula el ordenamiento guatemalteco.

3.1. La Constitución Política de la República de Guatemala

Guatemala, a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce los derechos de los pueblos mayas, ya que en ella, se encuentran normas que garantizan los derechos humanos de los indígenas, así también cuenta con normas que sirven de fundamento a estos pueblos para hacer valer su identidad cultural y sus derechos como pueblo indígena y de esa forma, lleven a la práctica las costumbres que les han dejado heredadas sus antepasados, así como la aplicación del derecho maya.

Dentro de las normas constitucionales que reconocen los derechos de los pueblos indígenas tenemos las siguientes:

Artículo cuatro: "Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres" e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí".

Con este Artículo, nos podemos dar cuenta que en Guatemala todas las personas no importando raza, credo o si es mujer u hombre, tienen los mismos derechos y dignidades, por lo tanto las personas que pertenecen a un pueblo indígena o maya, tienen los mismos derechos que cualquier otra persona, así también, tienen derecho a que no se realicen actos en contra de ellos que menoscaben su dignidad, tales como la discriminación.

Artículo 44: "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Este Artículo nos indica, que los derechos fundamentales de las personas que pertenecen a una comunidad maya, se encuentran protegidos por la Constitución aunque no se encuentren establecidos en ella, así también que las leyes o

disposiciones que afecten los derechos de los pueblos mayas son nulas por el mismo derecho.

Artículo 46: "Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno". En la actualidad, existen varios tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala que protegen los derechos de los pueblos indígenas; y este artículo, permite que estos tratados o convenciones tengan validez dentro del país, incluso tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Artículo 58: "Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.

Con este Artículo, se reconoce constitucionalmente la identidad cultural de las personas que pertenecen a una comunidad maya así también reconoce las lenguas o idiomas y las costumbres de cada comunidad maya.

Artículo 59: "Protección e investigación de la cultura. Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover

y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada".

Este Artículo, nos indica que el Estado de Guatemala, tiene la obligación de proteger las distintas culturas que existen en el país así como de incentivarlas y promocionarlas a través de la creación de leyes y disposiciones, por medio de los diferentes órganos del Estado de Guatemala.

Artículo 66: "Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos".

Con el presente Artículo, se reconoce constitucionalmente a los diversos grupos étnicos que hay en Guatemala, estando dentro de ellos: los mayas, los garífunas y los xinca, además se reconoce el respeto a la forma de vida de cada grupo, sus costumbres, tradiciones y su forma de organización social; con lo cual, toman como base las autoridades mayas a este Artículo, para la aplicación del derecho maya y para la elección de sus autoridades. Así también, permite que las personas utilicen el traje indígena y su idioma maya sin ninguna restricción.

Artículo 67: "Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema".

Las tierras que pertenecen a las comunidades indígenas, cuentan con la protección del Estado por mandato constitucional, respetando en todo momento la forma tradicional para su administración, así como lo indica el Artículo anterior.

Artículo 68: "Tierras para comunidades indígenas. Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo".

El Estado de Guatemala, tiene el compromiso constitucional de proveer de tierras estatales, a las comunidades indígenas que las necesiten, para el desarrollo de sus costumbres y de sus necesidades, por medio de programas especiales. Así también, a la creación de leyes adecuadas que colaboren con la distribución equitativa de las tierras.

Artículo 69: "Traslación de trabajadores y su protección. Las actividades laborales que impliquen la traslación de trabajadores fuera de sus comunidades, serán objeto de protección y legislación que aseguren las condiciones adecuadas de salud, seguridad y previsión social que impidan el pago de salarios no ajustados a la ley, la desintegración de esas comunidades y en general todo trabajo discriminatorio".

Los trabajadores indígenas, en muchas ocasiones deben dejar sus comunidades por las actividades laborales, contando, sus derechos con protección constitucional, para que de esa forma tengan las condiciones adecuadas de salud, seguridad y previsión social y para que no sean objeto de discriminación por su condición de indígenas.

3.2. Tratados y Convenios Internacionales

En la actualidad, estos tratados y convenios internacionales aprobados y ratificados por Guatemala encuentran su fundamento en la Constitución Política de la República en el Artículo 46 en donde nos indica que los tratados y convenios en materia de derechos humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Estos tratados y convenios, sirven de fundamento a las comunidades indígenas para hacer valer sus derechos como indígenas; así también, para que se reconozca su identidad y su cultura.

Dentro de los tratados y convenios aprobados y ratificados por Guatemala tenemos los siguientes:

a) Convenio ciento sesenta y nueve (169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales: Este es uno de los principales instrumentos internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas que surgió en la Organización Internacional del Trabajo, el cual fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, el cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio del Decreto número 9-96 y entro en vigencia el 5 de junio de 1997.

Con este Convenio, los pueblos indígenas de los países signatarios, gozan de los derechos humanos y libertades fundamentales, en el mismo grado que el resto de la población, ya que se promueve el respeto a su cultura, religión, organización social y económica y a su identidad cultural como pueblos. No contraviene la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que no se encuentra regulado en el ninguna materia que contradiga la ley fundamental, sino, al contrario, trata aspectos que son considerados constitucionalmente llamados a desarrollarse a través de la legislación ordinaria.

Con la aprobación y ratificación de este convenio, por el Estado de Guatemala, permite, que las distintas comunidades indígenas de Guatemala, utilicen el derecho maya, para solucionar los conflictos que surjan en sus comunidades, a causa de la comisión de un delito, por parte de alguna persona, ya que el Artículo 8 de este convenio, indica:

- "Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario".
- "Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio".
- "La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes".

Por otra parte, el Artículo 9 del mismo convenio, establece lo siguiente:

- "En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros".
- "Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia".

Los pueblos indígenas de Guatemala, encuentran en estos dos Artículos del convenió ciento sesenta y nueve, el fundamento necesario para la aplicación del derecho maya en sus comunidades.

El Artículo 10 del presente Convenio, sirve de fundamento a las autoridades mayas para que apliquen sanciones, que no sea el encarcelamiento, a los responsables de haber cometido un delito o falta en la comunidad, por esa razón es que aplican las sanciones que contempla el derecho maya, las cuales se desarrollaron en el capítulo anterior.

- b) Otros tratados o convenios multilaterales y bilaterales: Dentro de estos tratados o convenios multilaterales y bilaterales, que Guatemala ha adoptado para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, se han adoptado pactos internacionales, teniendo dentro de ellos:
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU). Al adoptar este pacto, Guatemala se compromete de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 2 del presente pacto, a respetar y garantizar todos los derechos en él reconocidos y a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarios para hacer efectivo esos derechos.
- Además, el Artículo 27 del mismo convenio, establece: En los Estados en que existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que

pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Por otra parte, Guatemala ha adoptado otros pactos, que, con los cuales, se compromete a proteger los derechos de los pueblos indígenas, así también a establecer los mecanismos necesarios para el desarrollo de estos pueblos.

Dentro de estos Convenios se tienen:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. (ONU).

3.3. Tratados Internacionales de Derechos Humanos

Estos Tratados y Convenios internacionales, aprobados y ratificados por Guatemala, sobre materia de derechos humanos, tienen validez dentro del país e incluso tienen preeminencia sobre el derecho interno, ya que así lo establece la Constitución Política de la República, en el Artículo 46.

Dentro de los Tratados internacionales en materia de derechos humanos, están los siguientes:

a) Declaración Universal de Derechos Humanos: Esta Declaración, establece los derechos de cada persona, no importando raza, idioma o religión, con lo cual, Guatemala, como país miembro de las Naciones Unidas, debe de respetar estos derechos y sobre todo los derechos de los pueblos indígenas, ya que el Artículo 1 de esta Declaración establece: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Por esa razón, en Guatemala, todas las personas no importando que pertenezcan a un pueblo indígena, Tienen la misma dignidad y derechos ya que así lo establece la Constitución Politica de la Republica de Guatemala en el Artículo 4.

Así también, la Declaración establece, que todas las personas gozan de todos los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, idioma u otra característica o condición que los pueda diferenciar, regulado en el Articulo dos. Además reconoce la igualdad de las personas ante la ley y la protección efectiva de las personas contra la discriminación, regulado en el Artículo cuatro.

El Artículo 21 establece, el derecho que tiene toda persona a participar en el gobierno en forma directa o por medio de sus representantes libremente elegidos, el derecho que tiene al acceso en condiciones de igualdad dentro de las funciones públicas de su país y que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad que ejerce el poder público, que se debe de expresar a través de elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente.

Con los Artículos anteriormente indicados, nos podemos dar cuenta, que los derechos de las personas que pertenecen a un pueblo indígena se encuentran garantizados por la Declaración Universal de Derechos Humanos y que el Estado de Guatemala debe velar porque no sean violados estos derechos y que las personas de descendencia maya no sean objeto de discriminación y que se les de participación dentro de las políticas de gobierno.

c) Convención Americana sobre Derechos Humanos: La Convención Americana sobre Derechos Humanos, es conocida, con el nombre de Pacto de San José, por haberse realizado en San José Costa Rica la Convención sobre Derechos Humanos, en noviembre de 1969, siendo en esta, donde se formuló y suscribió dicha Convención.

Los Estados americanos signatarios de la presente Convención, reconocen los derechos esenciales del hombre, tomando como fundamento los atributos de la persona y no por el hecho de ser nacionales de determinado Estado.

En Guatemala, fue aprobada la presente Convención, a través del Congreso de la República, por medio del Decreto 6-78 y fue publicado en el Diario de Centroamérica el trece de julio de mil novecientos setenta y ocho. Con lo cual, Guatemala se ha comprometido a respetar los derechos reconocidos en ella, de todas las personas y a garantizar su ejercicio sin distinción alguna, ya, que así lo establece el Artículo 1 que literalmente dice:

Artículo 1. Obligación de respetar los derechos.



- "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".
- "Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano". Asimismo, el Estado de Guatemala, se comprometió a garantizar estos derechos y libertades en el país, de no ser así, deberá adoptar las medidas legislativas o de cualquier otra naturaleza para hacerlos efectivos, de acuerdo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención. Así como lo establece la Convención en el Artículo dos.

Dentro de los derechos y libertades fundamentales, que se encuentran establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos están los siguientes:

- Libertad de conciencia, de religión y creencias. Regulado en el Artículo 12
- Derecho al uso y goce de sus bienes. Regulado en el Artículo 21
- Derecho a la igualdad ante la ley, y a igual protección de la ley sin discriminación alguna. Regulado en el Artículo 24.

Con los derechos y libertades descritos anteriormente, en Guatemala, todas personas no importando si pertenecen a un pueblo indígena, tiene los mismos derechos y libertades que las demás personas sin discriminación alguna.

3.4. Leyes ordinarias guatemaltecas

Dentro de las leyes ordinarias, que regulan aspectos relacionados con el derecho o la cultura maya, se encuentran las siguientes:

a) Ley del Organismo Judicial: Dentro de la ley del Organismo Judicial, se menciona el término costumbre en el Artículo dos, en el cual se indica, que la ley es la fuente del ordenamiento jurídico y que la jurisprudencia la complementara, además indica, que la costumbre solo regirá en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada. "Este término, corresponde a nuestra tradición jurídica romanista en la cual se utiliza como institución opuesta a la ley escrita, y se le considera de inferior naturaleza". 40

"La coalición Paq'uch mediante la presentación de proyectos de ley, a propuesto, no sólo la reforma a la Ley del Organismo Judicial para promover y proteger las tradiciones, las costumbres y los valores de los pueblos indígenas como fuente de derecho interno, sino que también intenta desarrollar y fomentar la aplicación del derecho indígena, conforme a su propio sistema jurídico, instituciones y organización

⁴⁰ Rosales Barrientos. **Ob. Cit**. Pág. 13.

social. En otras palabras, persigue la interpretación y aplicación efectiva de sus norma jurídicas por sus propias autoridades". 41

- b) Código Penal: En el código penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentra establecido en el Artículo 202 Bis el delito de discriminación, el cual, lo tratare más adelante, cuando se desarrolle el Decreto 57-2002 del Congreso de la República de Guatemala.
- c) Código Procesal Penal: En el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentran normas específicas que permiten un mejor acceso a los pueblos indígenas a la justicia ordinaria y otras normas que permiten el arreglo de los conflictos conforme a sus usos y costumbres. Estando, dentro de estas normas las siguientes:

En el Artículo 25 se establece el criterio de oportunidad y en el Artículo 25 bis se establecen los requisitos para su aplicación, teniendo dentro de ellos: que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento en el que incluso, puedan aplicarse los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la solución del conflicto.

Con esta norma, las personas de las distintas comunidades mayas, pueden solucionar los conflictos que surjan dentro de sus comunidades, utilizando sus costumbres,

⁴¹ lbíd.

siempre que el hecho, no sea de gran impacto social, y que cumpla con los requisitos que establece el Artículo 25 de este Código.

El Código Procesal Penal, a través del Artículo 25 Quáter, permite la creación de centros de conciliación o mediación, registrados por la Corte Suprema de Justicia, integrados por personas idóneas, nativas de la comunidad o bajo dirección de abogado colegiado capaces de facilitar acuerdos entre las partes.

Además, en el Código Procesal Penal, se establece el caso de las personas que pertenezcan a una comunidad indígena y que se encuentren ante las autoridades judiciales y que no puedan expresarse en español, podrán elegir a un traductor o intérprete de su confianza o bien, que el Estado le proporcione uno, para que lo asista en los actos procesales en donde tenga que estar presente. Sobre el traductor o intérprete, se encuentra regulado en los Artículos 90, 142, 243, 362 y 547 último párrafo.

- d) Leyes especiales: Dentro de las leyes especiales, que regulan aspectos sobre los pueblos mayas tenemos las siguientes:
- Decreto 9-96 Aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el Convenio 169 fue aprobado, a través de este decreto, por el Congreso de la República de Guatemala y ratificado por el Presidente de la República de Guatemala, después de haberse pronunciado la Corte de Constitucionalidad,

emitiendo opinión favorable con fecha 18 de mayo de 1996, por no ser contrario a los principios constitucionales y legales vigentes.

Además, se debe de tomar en cuenta, que la aprobación se hace bajo el entendido que las disposiciones de la Constitución Política de la República prevalecen sobre dicho convenio, el cual no afecta derechos adquiridos, ni tiene efectos retroactivos, ya que así lo establece el Articulo uno del presente decreto. Por aparte, las consultas realizadas a los pueblos mayas, indicaron que la aprobación del Convenio 169 fortalece la convivencia pacífica, dentro de un marco jurídico de igualdad en una sociedad multilingüe, pluricultural y multiétnica.

Decreto 57-2002 Artículo 202 bis delito de discriminación, con la aprobación de este decreto, que fue declarado de urgencia nacional, se adiciona el Artículo 202 bis, que contiene el delito de discriminación, al código penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

En este artículo, se establece que la discriminación es: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil o en cualquier otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales de derechos humanos.

Decreto 19-2003 Ley de Idiomas Nacionales, la presente ley de acuerdo a lo que establece el Artículo 4, tiene por objeto regular lo relativo al reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos mayas, garífuna y xinka, y su observancia en irrestricto apego a la Constitución Política de la República y al respeto y ejercicio de los derechos humanos. Además en el Artículo tres se indica, que los idiomas nacionales, son una condición fundamental y sustantiva en la estructura del Estado y en su funcionamiento, y que se debe de tomar en cuenta, en todos los niveles de la administración pública.

La academia de lenguas mayas de Guatemala, tiene la obligación de traducir y divulgar las leyes, instituciones, avisos, disposiciones resoluciones ordenanzas de cualquier naturaleza, en los idiomas mayas, garífuna y xinka ya que así lo establece el Artículo 9.

El Estado de Guatemala debe velar porque en la prestación de bienes y servicios públicos se realicen en dichos idiomas y a fomentar su uso en el ámbito privado; facilitar, a través de diversas medidas, el acceso principalmente a los servicios de salud, educación, justicia y seguridad en el idioma de los pueblos indígenas; asimismo la utilización de estos idiomas en los actos oficiales y protocolarios del Estado y de sus instituciones. Regulados en los Artículo 14, 15, 16, 17, 18, 19.

En el Artículo 23, se introduce un elemento importante, que consiste en la toma de medidas adecuadas para la recuperación, utilización y desarrollo de los idiomas indígenas que se encuentran en peligro de extinción.

Decreto 52-2005 Ley Marco para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz. Exemples de Guatemala, a través de esta ley, reconoce que los Acuerdos de paz, tienen el carácter de compromisos y cuyo cumplimiento requiere de acciones a desarrollar por las instituciones públicas y por las personas individuales y jurídicas de la sociedad, en el marco de la Constitución Política de la República y de la ley (Art. 3), por lo que el Decreto 52-2005, es una ley marco, que rige los procesos de elaboración, ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones del Estado para el cumplimiento de los acuerdos de paz (Art. 2), teniendo por objeto, establecer normas y mecanismos que regulen y orienten el proceso del cumplimiento de estos acuerdos, como parte de los deberes constitucionales del Estado de proteger a la persona y a la familia, de realizar el bien común y de garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, regulado en el Artículo uno.

El proceso para el cumplimiento de los acuerdos de paz es dinámico y gradual, por lo que corresponde al Estado de Guatemala ejecutar e impulsar los cambios normativos, institucionales y de políticas públicas, implicados en los acuerdos de paz, a través de un proceso ordenado e integral que a la vez promueva la más amplia participación de la sociedad. Por lo que se crea el Consejo Nacional para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz –CNAP-, que es la instancia integrada por miembros designados de los tres Organismos del Estado, partidos políticos y la sociedad y tendrá autonomía e independencia funcional para dialogar, coordinar, consensuar, impulsar, promover, orientar e incidir en las reformas legales, políticas, programas y proyectos derivados



que contribuyan al pleno cumplimiento de los Acuerdos de paz, regulado en los Artículos cuatro y seis.



CAPÍTULO IV

4. Comunidades kakchiquel, tz'utujil y k'iche' del departamento de Sololá

"El nombre de Sololá tiene sus raíces en la época prehispánica derivada de los vocablos Tzolohá o Tzoloyá. En la actualidad se aceptan dos versiones del significado: la primer versión, en los idiomas Kakchiquel, K'iché y T'zutuhil los vocablos Tzolh o Tzoloj = sauco y já o yá = agua, en español se traduce como "agua de sauco".

La segunda versión, derivada del Kakchiquel, Tzolol-yá reconoce los vocablos Tzol = volver o retornar, ol = partícula de continuación y yá =agua, que significa "retornarse o volverse al agua".

La historia de Sololá se desarrolla en varios períodos, resumidos a continuación:

a) Período prehispánico: "Desde el período prehispánico hasta la actualidad el territorio del departamento de Sololá ha sido ocupado por tres grupos indígenas, los k'ichés, Kakchiqueles y T'zutuhiles. Hasta mediados del siglo XV (entre 1,425 y 1,475) los K'ichés y Kakchiqueles formaron una sola organización política y social. Durante el reinado de Quikab el Grande (reinado de los K'ichés), los Kakchiqueles fueron obligados a desalojar su capital, Chiavar (hoy conocido como Santo Tomás Chichicastenango) y se trasladaron a lximché, lo que dio origen a sangrientas guerras. El pueblo T'zutuhil, por su parte se vio obligado a mantener una postura de subordinación ante los dos grupos de poder.

b) Período hispánico: "En el año 1,524, Gumarcaah (Utatlán, capital de los K'ichés) fue destruida y conquistada por Pedro de Alvarado; asimismo los gobernantes de lximché (reinado Kakchiquel) se unieron a los españoles con el fin de derrotar al pueblo T'zutuhil. En el mismo año Alvarado atacó y subordinó la capital T'zutuhil Tziquinahá o Atziquinahá (hoy Santiago Atitlán).

"Durante el período colonial, el territorio de Sololá estuvo dividido en dos corregimientos, Tecpanatitlán o Sololá y Atitlán, los que abarcaban tierras que actualmente pertenecen a El Quiché y Suchitepéquez y alrededor del año 1,730 se formó la Alcaldía Mayor de Sololá.

c) Período post hispánico: "Para el año 1,825, se dividió el territorio nacional, decisión tomada por la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala; la división fue resuelta en siete departamentos, uno de los cuales era el de Suchitepéquez-Sololá. En 1,838, Sololá junto a Quetzaltenango y Totonicapán, formó el Estado de LosAltos o Sexto Estado. En 1,849, Suchitepéquez fue creado como departamento independiente de Sololá. Para el año 1,825 se elevó el pueblo a la categoría de villa, luego en 1,882 se suprimió el municipio de San Jorge y se anexó a Sololá como aldea; posteriormente en 1,951 se le dio a Sololá la categoría de ciudad."⁴²

⁴² Municipalidad de Sololá, Plan de Desarrollo Integral del Municipio de Sololá 2,002-2,010. Página 19.

"El municipio de Sololá se localiza a 138 kilómetros de la ciudad de Guatemala, en la latitud 14° 46′ 26″ y longitud 91° 11′ 15″, a 2,114 metros sobre el nivel del mar. Las colindancias del Municipio son al Norte con los municipios de Totonicapán y Chichicastenango (El Quiché); al Sur con el Lago de Atitlán (Sololá); al Este con los municipios de Concepción y Panajachel; al Oeste con los municipios de Santa Cruz La Laguna, San José Chacayá y Nahualá (Sololá)."

"El Municipio se encuentra rodeado por las montañas Chuiquel, Tablón, Xajaxac, Pixabaj, Sajcaquichol, Mercedes, San Antonio Buena Vista, Sacsiguán, Belén, Chuimanzana y Chaquijyá. Cuenta con planicies de poca extensión principalmente en la parte sur, cerca del Lago de Atitlán, asimismo se ubican varios cerros, como el Sacbochol, Sacbichol, Las Minas, Pujujil, El Progreso y la Cumbre María Tecún, la mayoría en la parte alta del Municipio, conocidos como suelos de montañas volcánicas. En la parte baja dentro de la jurisdicción del Municipio, se localiza una extensión de la playa del lago, donde desemboca el río Kisk'ab."

"Por otro lado, los pobladores del Municipio conservan aún prácticas muy propias de la etnia kakchiquel y de la cultura maya en general."

División administrativa: En el municipio de Sololá existen dos municipalidades, la
 Oficial y la Indígena, cada una con sus propias funciones. La Municipalidad Oficial,

⁴³ Inforpress Centroamericana. **Municipio de Sololá.** Guatemala, 2,006. Pág. 15

Unidad Técnica, Secretaría General de Planificación. Estrategia de reducción de la pobreza. Pág. 1.
 Fundación Centroamericana de Desarrollo. Monografía del municipio de Sololá. 2,001. Pág. 1

está organizada de conformidad con el Código Municipal (Decreto 12-2,002); las elecciones son realizadas en forma pública y participan personas indígenas y no indígenas. Las funciones de la Municipalidad Oficial giran en torno a la representación del gobierno en la localidad y se extiende a través de la prestación de servicios a los pobladores del Municipio. La estructura organizacional, centra las funciones en el Concejo Municipal, el Alcalde Municipal y demás departamentos encargados de ejecutar obras y prestar servicios. Los principales departamentos son la Secretaría Municipal, Tesorería, Juzgado de Asuntos Municipales, Servicios Públicos y Obras.

Por otro lado, "la Municipalidad Indígena es una de las expresiones más importantes de la organización comunitaria que existe en el Municipio. Tiene sus raíces a mediados del siglo XVI, cuando los españoles formaron los cabildos de indios, que constituían una autoridad subalterna con funciones de intermediación ante el poder colonial. A mediados de la década de 1,980, la Municipalidad Indígena era parte de una estructura de servicio comunitario con carácter cívicoreligioso integrado por 12 cofradías, con cargos alternos en la Municipalidad y en la Iglesia Parroquial. A partir de 1,995 el alcalde indígena es designado en una asamblea general, integrada por los 51 alcaldes auxiliares de las diferentes comunidades rurales y de la Cabecera Municipal."

La Municipalidad está concebida "en base a la cosmovisión maya, por lo que su estructura es circular y no vertical, lo que permite la participación decisiva y activa de

⁴⁶ Municipalidad de Sololá. **Plan de Desarrollo Integral del Municipio de Sololá**. Pág. 29.

los que componen dicha autoridad. Los miembros de la Corporación Municipal Indígena son 13, uno por cada cantón o aldea del Municipio, elegidos cada dos años por una asamblea general de la población indígena. Encabezan dicha corporación los Alcaldes Indígenas Primero y Segundo, y los miembros restantes distribuyen y asumen una comisión de las cinco existentes (cultura, desarrollo, finanzas, secretaría, costumbres - tradiciones)."⁴⁷

El 4 de noviembre de 1825, fecha en la que el departamento de Sololá le fue erigido en decreto por la Asamblea constituyente, fue ocupada por tres diferentes pueblos, los k'iche', tz'utujil y cakchiquel. A mediados del siglo XV los quichés y cakchiqueles formaron un mismo grupo social, Luego de un tiempo cakchiqueles fueron obligados a desalojar su capital, Chiavar (Hoy Santo Tomas Chichicastenango) y se trasladaron a lximché."

Estos cambios regionales dieron oportunidad a que se luchara a muerte entre quichés y cakchiqueles a pesar de la unión anteriormente mencionada, "de igual manera los tz'utujil mantuvieron guerras de defensa constantes con estos dos grupos que formaron una sociedad inestable. Por decreto del 12 de agosto de 1872, el gobierno estableció el departamento del Quiché, para lo cual fueron tomados territorios de Sololá y Totonicapán. Empezando de esta manera la reducción del partido de Sololá."

⁴⁷ Ibíd

⁴⁸ Ibíd.

⁴⁹ Ihíd

El punto de encuentro en este magnífico departamento de Guatemala, es la cultura debido a la gran variedad de artesanías, panoramas, pluriculturalidad y demás, es de los lugares más reconocidos del turismo guatemalteco.

Iniciando con las costumbres y tradiciones, "La feria titular se celebra en su cabecera el 15 de agosto, y se celebra la fiesta que llama Nim Akij Sololá, que significa día grande de Sololá. En este departamento existe un sincretismo religioso muy arraigado, pues veneran, tanto a Jesucristo y todos los santos de la iglesia católica como al Dios Mundo, al Dueño del Cerro, los Espíritus de los antepasados, etc. La iglesia Católica está presidida por los obispos y sacerdotes, y la religión ancestral por los Xamanes o como se les llama actualmente a los sacerdotes mayas. En este departamento además de hablar el castellano, también se hablan tres idiomas mayas, el k'iché, Tz'utujil y kaqchikel. Concluyendo que en esta región, la cultura se demuestra en un sinnúmero de oportunidades y variabilid."50

4.1. Demografía indígena

Guatemala uno de los países con mayor población indígena del continente aunque, si hay que hacer caso al "censo oficial de 2002, de una población total de 11'2 millones de habitantes apenas 4'5 millones se identificaban como indígenas."⁵¹

⁵¹http://www.ine.gob.gt/index.php/demografia-y-poblacion/42-demografiaypoblacion/75-censo2002. visitado 24 junio 2012.

⁵⁰ lbíd

Eso supondría el 39% del total de la población. Pero un informe del Plan de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) publicado en 2004 elevaba esa proporción al 66%, volviéndose a poner de manifiesto que todas estas cifras, sobre todo las oficiales, hay que tomarlas con mucha cautela. Diga lo que diga el censo es indudable que Guatemala es una sociedad indígena en muchos aspectos, tiene una identidad indígena predominante que no ha podido ser borrada a lo largo de la historia."52

Los pueblos indígenas son achí, akateco, awakateco, chortí, chuj, itzá, ixil, jacalteco, kaqchikel, k'iché, mam, mopan, poqomam, poqomchí, q'anjob'al, q'eqchí, sakapulteco, sipakapense, tektiteko, tz'utujil, uspanteko, xinka y garífuna. Las mayores concentraciones de poblaciones indígenas se concentran en los departamentos al norte y al occidente de la Ciudad de Guatemala, especialmente en el Quiché, Alta y Baja Verapaz, Sololá, Totonicapán, Huehuetenango y San Marcos. Cerca del 70% continúa viviendo en zonas rurales, mientas que el resto o bien ha emigrado a las ciudades o bien a México y/o a Estados Unidos.

Es una consecuencia directa de la falta de tierra que viene de la etapa colonial y remarcada con la independencia de la metrópoli que se tradujo en que estos pueblos (todos del tronco maya a excepción de los xinca y garífuna) fueron despojados de sus tierras, quedando las comunitarias en zonas altas, lo que les ha obligado desde entonces a trabajar como jornaleros en temporadas de cosecha o a emigrar hacia otros países. Con tan alto porcentaje de población residente en el campo no es extraño el

⁵² Ibíd.

dato de que el 84% de los indígenas es pobre, de ellos el 24% en situación de extrema pobreza, el analfabetismo es del 41'7% y la desnutrición alcanza al 34% de los niños. En cuanto al nivel de analfabetismo, en los departamentos de Quiché, Alta Verapaz, Huehuetenango, San Marcos, Totonicapán, Baja Verapaz y Sololá está en el 61%, cifra que se eleva hasta el 87'5% en el caso de las mujeres. Las lenguas mam, k'iche, tz'utujil, kaqchikel, q'eqchí, poqomchí, kanjobal, jacalteco, chuj e ixil tienen una presencia significativa en muchos planos del país y, en menor medida, las chortí, poqomam, uspanteko, sakapulteco, mopan, awuakateco e itzá."⁵³

Al igual que ocurrió en "El Salvador, durante los años del conflicto armado la población indígena fue el componente mayoritario de la guerrilla y en ella se cebó la represión. Como está reflejado en las páginas iniciales de este libro, el 83% de los muertos ocasionados por el Ejército (se calcula que 200.000 personas fueron asesinadas) fueron indígenas. Un verdadero etnocidio que no ha llamado mucho la atención en el mundo, al que se sumó el arrasamiento y destrucción de pueblos y comunidades. La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH)."⁵⁴

Establecida tras la firma de los Acuerdos de Paz de 1996, afirma que la violencia contra las poblaciones indígenas transformó radicalmente las comunidades; las estructuras tradicionalmente comunitarias como las cofradías y los concilios de ancianos fueron abolidas o sometidas a controles militares y, al mismo tiempo, el reclutamiento de muchos indígenas por parte de las denominadas Patrullas de

^သ ibíd.

⁵⁴ http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/mds/spanish. Visitado 28 junio 2012.

Autodefensa Civil (PAC), con un carácter claramente paramilitar, exacerbó las divisiones entre la población.

4.2. Acuerdos de Paz en Guatemala

Con los Acuerdos de Paz se produjo una reforma constitucional que incluyó los derechos de los pueblos indígenas y el reconocimiento del país como multiétnico y plurinacional. Sin embargo, no se ha pasado de ahí. No ha sido posible su plasmación normativa en el ejercicio de esos derechos. La oligarquía criolla y el poderoso sector económico continúan obstruyendo incluso los intentos más sencillos para reconocer los derechos de los indígenas, especialmente los colectivos como consecuencia de la escasa fuerza política y social de los indígenas, muy al contrario de lo que sucede en otros países –Bolivia, Perú, Ecuador- donde también son una parte importante de la población total. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconocía con sorpresa que "si bien los Acuerdos de Paz, en especial el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, representaron la oportunidad histórica para superar los flagelos de la exclusión y la discriminación de los pueblos indígenas, es el Acuerdo con menor grado de cumplimiento, a pesar de su obvia trascendencia en el país". 55

Pero la conmemoración del décimo aniversario de los Acuerdos de Paz fue aprovechada para un cierto resurgir en aspectos como la denuncia del Tratado de Libre Comercio con EEUU y Canadá, la explotación de minería a cielo abierto en territorios

⁵⁵ Comisión Internacinal Derechos Humanos. **Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala**. Pág. 5.

indígenas y la construcción de grandes empresas hidroeléctricas. A ello ayudó la política gubernamental, que ante los devastadores efectos provocados por un huracán en 2005 privilegió la reconstrucción de los bienes y empresas de los sectores oligárquicos dejando en el máximo abandono a las comunidades indígenas que habían quedado totalmente destruidas por dicho huracán a pesar de haberse dicho justamente lo contrario, que iba a privilegiar la reconstrucción en las zonas más pobres.

Tras años de postración, se retomaron las movilizaciones indígenas en forma de paros, tomas de carreteras y celebración de consultas (referéndums) en varias poblaciones para conocer la opinión de los pobladores sobre las concesiones otorgadas por el gobierno para la explotación minera de níquel, hierro, cromo y magnesio en sus tierras.

Las empresas no tuvieron en menor reparo en iniciar costosas campañas publicitarias para desautorizar las consultas y se publicaron artículos en revistas especializadas afirmando que "el éxito de GlamisGold [una de las empresas mineras sobre las que se realizaba una consulta, en este caso en la localidad de Sipacapa, en cuanto a las Relaciones Públicas relacionadas con el Proyecto Marlin es crucial. Es una situación que se debe ganar, y la realidad es que la industria necesita una respuesta coordinada. Las ramificaciones se sentirán no solo por la compañía, sino por la industria minera a nivel mundial". ⁵⁶

⁵⁶http://www.resourceinvestor.com/News/2005/6/Pages/Guatemalan-Gold-Mine-Opponents-Try-to-Tarnish.aspx. visitado 5 julio 2012.

Para los llamados medios de comunicación que sólo comunican hacia y desde un lado y para los jueces, que no se viesen tentados a validar los derechos y reivindicaciones indígenas en sus sentencias. Ya dejaba claro el redactor que "es una situación que se debe ganar."⁵⁷

Ni qué decir tiene que los indígenas rechazaron amplísimamente esas explotaciones. Por ejemplo, las 42 comunidades del municipio de Ixchiguán en el departamento de San Marcos, manifestaron un rotundo rechazo al establecimiento de proyectos mineros a cielo abierto en su territorio, debido a la destrucción y contaminación de las fuentes de agua.

No obstante, el gobierno, asumiendo ese mensaje de se debe ganar trasladado desde las empresas, no reconoció las consultas al no considerarlas legalmente vinculantes, con lo que incumplía de forma fragante el Convenio 169 de la OIT y "siguió adelante con los proyectos lo cual, a su vez, fue contestado por la toma de tierras por parte de los indígenas q'ecqchí de 16 comunidades y tuvo lugar la consiguiente represión. Datos oficiales del gobierno –Ministerio de Energía y Minas- establecen en 136 los permisos de explotación minera existentes en Guatemala, de los que 67 se llevan a cabo en los departamentos de San Marcos, Huehuetenango, Alta Verapaz e Izabal, todos ellos con un altísimo porcentaje de población indígena especialmente los tres primeros."58

⁵⁷ http://www.prensalatina.com.mx/article.asp. visitado 5 de julio 2012

⁵⁸http://www.resourceinvestor.com/News/2005/6/Pages/Guatemalan-Gold-Mine-Opponents-Try-to-Tarnish.aspx. visitado 5 de julio 2012.

Y en todas esas explotaciones las empresas son de matriz canadiense. En virtud de la Ley de Minería –impulsada dentro del programa de reajuste estructural impuesto por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional- se reduce el porcentaje de beneficios que percibe el Estado a sólo un uno por ciento y se permite a las empresas extranjeras adquirir el 100% de la propiedad de las empresas, estando exentas al mismo tiempo del pago de impuestos como el agua y la maquinaria importada. A estos datos mineros hay que añadir 64 proyectos hidroeléctricos.

Como consecuencia, el problema de la tierra surgió al primer plano. "Desde 2005 existía una Mesa Intersectorial de Diálogo y Participación de Política de Desarrollo Rural Integral que apenas había logrado reunirse ante el boicot de los empresarios a que se discutieran temas como la expropiación de las tierras ociosas puesto que eso atentaría contra el principio de propiedad privada."⁵⁹

"El gobierno optó por apoyarse en los empresarios y elaboró unas propuestas agrarias en las que no reconocía la propiedad comunal ni la expropiación de esas tierras ociosas e impulsando para ellas el arrendamiento."

Las organizaciones indígenas y campesinas rechazaron de plano el plan del gobierno por su "estrecha y sólida conexión entre los intereses gubernamentales y la Cámara del Agro, particularmente en los temas referidos a la situación agraria y los derechos de los Pueblos Indígenas".⁶¹

⁵⁹ Gobierno de Guatemala. **Política de Desarrollo Rural Integral septiembre de 2006**. Pág. 1.

⁶¹ http://www.adital.com.br/Site/noticia2.asp?lang=ES&cod=22625. Visitado 21 de julio 2012.

Tras la aprobación de este plan agrícola el gobierno reconoció que los pueblos indígenas son objeto de exclusión social y de diversas manifestaciones de racismo. Claro que antes de este golpe de pecho había sido criticado por el comité de la Organización Naciones Unidas, que se encarga de este tema y el informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo le había dejado en evidencia al constatar la interrelación existente entre el racismo y la discriminación, por un lado, y el mantenimiento de un sistema económico claramente desigual, por otro. Además, Guatemala había sido visitada por el presidente boliviano Evo Morales, fenómeno había generado un importante resurgimiento político del movimiento indígena, hasta entonces muy débil y fraccionado, que se plasmó en la organización Winaq (gente, en el idioma maya) liderada por la Premio Nobel de la Paz Rigoberta Menchú.

Este simple hecho "provocó que los partidos tradicionales impulsasen la presencia de indígenas en sus filas y candidaturas en las elecciones de 2008, aunque en un segundo plano a nivel nacional. En el ámbito municipal, los candidatos indígenas de diferentes organizaciones se hicieron, por primera vez en el país, con la alcaldía en 129 de los 332 municipios existentes."

Un incremento cuantitativo de la participación indígena pero a través de espacios políticos conservadores, bien abiertamente derechistas o pretendidamente socialdemócratas. En cualquier caso, ambas opciones usan a los indígenas como símbolos, no como participación real y efectiva con cuotas de poder. Un columnista de

⁶² Ibíd.

un periódico oligárquico que en los últimos años ha ido abriendo tímidamente sus páginas a la información relativa a los indígenas lo reconocía de forma gráfica: "Hay algunos diputados mayas, pero éstos no cuentan; no sé si porque sólo están allí de relleno o por complicidad (...) A los actuales dipu-mayas tal vez no hay que echarles mucha culpa porque están allí de relleno o por complicidad con partidos dirigidos por ladinos cuyo esquema mental es que siguen mandando 'indios'". ⁶³

Sin embargo, a la hora de iniciar transformaciones en las relaciones de propiedad o de la tierra la cosa no fue muy diferente respecto a la actitud mantenida por gobiernos anteriores. Las comunidades de los pueblos indígenas reimpulsaron la consulta en sus municipios para que la población decidiese sobre las explotaciones mineras, esta vez en muchos más lugares y abarcando a un mayor número de personas.

Hasta 400.000 indígenas participaron en las mismas. El resultado se volvió a repetir, un rotundo rechazo a este tipo de explotaciones. Y la respuesta del gobierno volvió a ser la misma: las consultas no son legales al no contar con el aval ni de la ley ni del Tribunal Supremo. Ni una mención al Convenio de la OIT ni a la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la ONU un año antes de las elecciones y que contó con el voto favorable de Guatemala. Por lo tanto, todas las acciones que impulsaron estas comunidades eran ilegales y, en calidad de tales, competencia de la policía.

⁶³ Prensa Libre 27 de junio de 2007. Política nacional. Pág. 15.

Las actividades de protesta no sólo contra la minería, sino el petróleo fueron reprimidas y se declaró el estado de excepción en una zona (San Juan de Sacatepéquez) habitada mayoritariamente por el pueblo kakchiquel, que se había significado en las movilizaciones.

Ante este comportamiento del gobierno los representantes q'eqchí de 43 comunidades han presentado una demanda ante la CIDH por violación de sus derechos y uso tradicional a los recursos naturales sin que en el momento de elaborar este libro haya sido resuelta. Al mismo tiempo realizaron el primer encuentro nacional en defensa del territorio y la naturaleza en el que dejaban patente que el rechazo a los megaproyectos que se expresaba en algunas comunidades no era el único, que era un rechazo extensivo a todas las comunidades y organizaciones indígenas en Guatemala y que ellos no se iban a conformar con la promesa de regalías (pequeña participación en los beneficios) sino que lo que reivindicaban era su derecho al territorio. "Lo que queremos es que el interés colectivo prevalezca sobre los intereses de unos pocos, porque la destrucción que hacen las empresas mineras y petroleras a la naturaleza es irreversible."

El derecho indígena sobre el territorio "es cuestionado una y otra vez en la práctica por un Estado que lo asume sobre el papel a nivel internacional, puesto que a nivel nacional aún no lo ha incluido dentro de su normativa legal. Para la élite tradicional criolla —el racismo es un elemento determinante en la historia, pasada y actual de Guatemala, los

⁶⁴ http://www.movimientos.org/show_text.php3?key=12094. Visitado 21 de julio 2012.

pueblos indígenas sólo tienen derechos, y con limitaciones, en el aspecto cultural peroperativo.

Ello aumenta la vulnerabilidad de una población que sigue manteniendo unos índices de pobreza escalofriantes y que se traducen en un simple dato: la ONU dice que en 2010 hay una diferencia de 13 años entre la esperanza de vida de los indígenas y no indígenas, más para estos últimos como es lógico por lo que venimos relatando."⁶⁶

El modelo de desarrollo existente en el país no ha cambiado y no tiene visos de hacerlo sin una mayor presencia indígena en el ámbito político. La explotación de los recursos naturales a nivel masivo, las represas, los agrocombustibles están arrasando con las pocas tierras fértiles de las comunidades indígenas, su hábitat tradicional, sus lugares sagrados.

La movilización es inevitable y necesaria. La única posibilidad que tienen los indígenas de hacer valer sus derechos frente a una oligarquía ladina que sólo cede en algunos de ellos a través de la presión y al constatarse que la represión, como durante la guerra interna, no elimina las ansias de emancipación de los pueblos.

San Juan de Sacatepéquez tuvo muertos, heridos y detenidos pero logró el compromiso del gobierno de suspender el otorgamiento de licencias de exploración y explotación

⁶⁵ lbíd.

⁶⁶http://www.pueblosoriginariosenamerica.org/?q=libro/pueblos-originarios-en-america/pueblos-originarios-en-america/guatemala. visitado 23 agosto 2012.

Las empresas, mientras tanto, a lo suyo: "financiar a partidos políticos y diputados para aprobar restricciones al contenido del acuerdo, el amedrentamiento, las amenazas y las agresiones intimidatorias contra los principales dirigentes de la comunidad kakchiquel." 68

El país se mueve "desde abajo, por lo que hay que reconducir el proceso "desde arriba" para que los privilegios de que se disfruta este sector oligárquico no se pongan en cuestión. Otorgar algo para no perder nada. Esa es la reacción del gobierno y algunas fuerzas que lo sustentan. En 2009 se propuso una reforma constitucional que incluyese algunos derechos indígenas para reducir los altos niveles de pobreza en que viven para construir "un Estado más representativo, más plural y multiétnico". Está clara entonces cuál es la situación en Guatemala, ni hay estado representativo, ni plural, ni multiétnico. Si estos aspectos le hubiesen interesado a la oligarquía no se estaría hablando en el siglo XXI de ello."

"lbid

69 Ihid

⁶⁸ http://www.minesandcommunities.org/article.php?a=9368. visitado 23 agosto 2012.

Pero las movilizaciones indígenas han hecho que se preocupe algo al menos porque también las organizaciones indígenas hacen propuestas que no se pueden dejar de oír como la que habían hecho a comienzos de ese año, la Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas, que había llegado hasta el congreso guatemalteco de la mano de la Coordinadora Nacional Indígena y Campesina, el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos, la Asociación Política de Mujeres Mayas y la Defensoría Maya.

El gobierno creó entonces la Coordinadora Interinstitucional Indígena del Estado para que el movimiento no se le fuese de las manos y que desde esta institución salgan las propuestas de reforma que atañan directamente a los pueblos indígenas como la eliminación de la discriminación racial, la ley de consulta –meramente consultiva, no vinculante-, los lugares sagrados, la educación bilingüe, la jurisdicción indígena... o sea, todo lo que ahora no hay. Tampoco hay soberanía de la tierra, pero eso ni siquiera se discute. Lo otro es lo políticamente correcto, la tierra es ya una cuestión de poder puesto que en Guatemala el 2% de la población posee el 90% del terreno nacional.

La oligarquía ladina puede que acepte aprobar algunas de esas cuestiones, pero el meollo de la cuestión no es si se aprueban, sino si se desarrollan aunque sean relativamente fáciles y poco comprometidas. Por eso los pueblos indígenas reaccionaron con escepticismo, máxime cuando la propuesta de reforma no toca lo principal: la economía y el territorio. Y cuando en esa propuesta de reforma se incluyen aspectos como los recursos naturales e hídricos, pero no la consulta previa a las

comunidades indígenas sino una participación subsidiaria de las mismas, queda claroque sigue muy vigente el lema de cambiar todo para que todo siga igual.

Forma, no fondo. Las organizaciones indígenas han presentado propuestas muy diferentes sobre la conservación y manejo de los recursos naturales en tierras comunales, el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y su potestad para beneficiarse de la explotación de esos recursos que han llegado hasta las instancias oficiales.

Allí siguen. Mientras tanto, el Estado se niega a ofrecer información detallada sobre las actividades extractivas y sus impactos ambientales y sociales, incrementa la expansión de cultivos de caña de azúcar y palma de aceite (imprescindibles para los agrocombustibles) en las zonas indígenas, criminaliza los movimientos sociales e indígenas y está comenzando a resurgir, otra vez, el paramilitarismo vinculado tanto a los organismos policiales como a los terratenientes y a las grandes compañías. Es algo que no sólo ocurrió en San Juan de Sacatepéquez, sino en El Estor e Ixcán. Y en otros pueblos, el Ejército o bien está asentado dentro del recinto de las compañías mineras a modo de protección o protegiendo los proyectos de desarrollo."⁷⁰

Es mucho lo que hay que cambiar en Guatemala para que los indígenas, un tercio del país para el gobierno, mayoría clara de dos tercios para otras instancias como la Organización de Naciones Unidas, logren el reconocimiento y ejercicio pleno de sus

⁷⁰ lbíd.

derechos. Para ello no bastan las buenas intenciones, sino un cambio político que termine con el concepto de "los valores y conceptos que han hecho grande a la civilización occidental que recoge algunos aspectos del orden constitucional de Guatemala. Un paso en esa dirección la dieron, por vez primera en el país, la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso emitiendo un dictamen favorable a la iniciativa de ley de consulta (octubre 2009) y la Corte Constitucional cuando en una sentencia de diciembre de 2009 daba la razón a la comunidad kakchiquel de San Juan de Sacatepéquez, en su conflicto con una empresa cementera y minera y, de forma relevante, en la falta de consulta previa y el consentimiento previo e informado de la comunidad tomando en consideración no sólo el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sino toda la legislación internacional al respecto.

Pero, aún sentando un precedente, "la Corte Constitucional también daba la razón al gobierno, e indirectamente a la empresa, al afirmar que no se puede paralizar su actividad dado el interés nacional de la industria cementera. Dos "intereses contrapuestos" frente a los que, al final, la justicia no es ciega ni imparcial y se decanta por el de la empresa anteponiendo el derecho colectivo de Guatemala, un elemento estratégico de la economía nacional y un bien indispensable para el desarrollo social, al derecho colectivo de una comunidad concreta."

Es decir, "sí al derecho a la consulta previa pero limitando, y mucho, la conformidad o no de las comunidades indígenas. Sí pero no a la legislación internacional que acoge

⁷¹ Corte de Constitucionalidad. **Expediente 3878-2007**. De fecha 21 de diciembre de 2009.

en un hecho inédito de por sí por el simple hecho de hacerlo. Si la iniciativa de Congreso tenía previsto incluir la consulta como obligatoria y determinante, la justicia se encargaba de delimitar por dónde debía ir su aprobación."

Claro que en Guatemala, como en muchos otros países del continente de Abya Yala, no se hacen las cosas porque sí. El país había recibido la visita del Relator de la Organización de Estados Americanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para conocer el acceso de los pueblos indígenas a la justicia y había cuestionado al Estado por la desigualdad existente.⁷³

Al mismo tiempo, Guatemala tenía que "examinarse ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Organización Internacional del Trabajo. Algo tenía que ofrecer si quería que su imagen internacional no quedase definitivamente por los suelos, ya muy deteriorada con cuestiones como la impunidad pasada y presente de múltiples asesinatos, dado que dos meses antes de esta sentencia de la Corte Constitucional el CEDR había manifestado por enésima vez y con una contundencia inesperada su "preocupación profunda por el arraigo profundo del racismo y la discriminación racial contra los pueblos maya, xinca y garífuna existentes dentro del territorio del Estado parte y la insuficiencia de políticas públicas en materia de eliminación de la discriminación racial", exhortando a Guatemala a aprobar "el proyecto de política nacional denominada 'Por una convivencia armónica e intercultural'

^{/2} lbíd.

⁷³ http://www.prensalibre.com/pl/2009/junio/13/321082.html. visitado 12 de sep. 2012.

encaminada a eliminar la discriminación racial y a tomar medidas especiales a favor de los pueblos históricamente discriminados, indígenas y afrodescendientes".⁷⁴

Sin embargo la resolución de la Corte Constitucional no satisfizo a la Organización Internacional del Trabajo, quien en su informe de 2010 exigió la suspensión "inmediata de las actividades mineras en San Juan de Sacatepéquez en tanto se produjese el diálogo entre indígenas, empresa y gobierno "y se evaluase con la participación de los pueblos interesados la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente de las actividades previstas y la medida en que los intereses de los pueblos indígenas se verían perjudicados".⁷⁵

Pero no se circunscribió a un caso particular, sino que lo extrapoló al resto del país: "la Comisión insta al Gobierno que se sirva adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el establecimiento de mecanismos apropiados de consulta y participación tal v como está previsto en el Convenio"⁷⁶

Además información sobre las medidas transitorias adoptadas para proteger los derechos a la tierra de los pueblos indígenas hasta que no se avance en la regularización de tierras.

Organización Internacional del Trabajo. Conferencia Internacional del Trabajo, 99.ª reunión, 2010. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales. Pág. 22.

⁷⁶ lbíd.

⁷⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racíal. 12º y 13º informes periódicos que los Estados partes debían presentar en 2008. Pág. 1, 2.

Y tampoco está muy contento que digamos el CEDR con las explicaciones que ofrece el gobierno de Guatemala y las políticas que impulsa. El informe de marzo de 2010 no deja títere con cabeza: critica el racismo institucional y comunicacional, pide el reconocimiento del sistema tradicional de justicia indígena y la presencia de intérpretes en juicios contra indígenas, condena los asesinatos de indígenas y defensores de los derechos humanos, solicita la reforma del marco legal que rige la explotación de recursos naturales de manera que se establezcan mecanismos de consulta previa con las poblaciones afectadas sobre el impacto de dichas explotaciones sobre sus comunidades y realiza otra serie de recomendaciones y críticas al Estado en cuestiones de salud, educación y acceso al agua potable.⁷⁷

"El gobierno pareció no darse por enterado, pero las comunidades indígenas estaban muy al tanto de todo ello y los alcaldes comunales de San Miguel Ixtahuacán, una localidad que había jugado un papel también destacado junto a San Juan de Sacatepéquez en el rechazo a la minería, presentaron una petición oficial al Presidente de Guatemala y a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de derechos humanos para que se suspendiesen de inmediato, como reclamaba la OIT, las operaciones mineras en San Juan de Sacatepéquez, Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán."

⁷⁷ CEDR. Observaciones Finales. Guatemala 76º período de sesiones. 15 de febrero a 12 de marzo de 2010. CERD/C/GTM/CO/12-13

http://pluriculturalidadjuridica.blogspot.com/2010/03/oit-pide-suspender-operaciones-mineras.html. visitado 15 sep. 2012.

Una solicitud internacional quedase en el olvido. "Tampoco estaban dispuestos a el los pobladores. Ocho municipios de Huehuetenango declararon libres de minería y megaproyectos sus territorios. Sentencias, movilizaciones, acciones, rechazo. El miedo comenzó a recorrer la espina dorsal de las grandes empresas y se sacaron un as de la manga: un informe empresarial acerca del impacto en los derechos humanos de una de sus minas."

⁷⁹ http://www.elperiodico.com.gt/es/20100523/pais/152991. visitado 15 sept. 2012.

CAPTERALL C

CAPÍTULO V

5. El sistema de aplicación de la ley penal utilizado en Guatemala

Según refiere Herrarte cuando cita a Florián, "existen formas fundamentales y formas accesorias del proceso. Las formas fundamentales son las que se observan en las funciones que se realizan en el proceso y son tres: la función de acusar, la función de decisión.

Si se imputa a una persona la comisión de un delito, alguien debe hacer la imputación, por otra parte es preciso concederle al acusado la oportunidad de defenderse y rebatir la imputación que se le hace; y como consecuencia debe resolverse la situación del imputado por medio de un juicio, imponérsele una sanción si es culpable, o absolvérsele si es inocente. De ello concluye Florián que si las tres funciones anteriores están concentradas e una misma persona se tendrá como proceso inquisitivo; por el contrario si cada una de dichas funciones se encuentra ejercida por diferente persona se tendrá como sistema acusatorio". 80

a) Sistema inquisitivo: Es aquel procedimiento en el que el juez procede de oficio a la averiguación del delito, lleva a cabo la instrucción y por consiguiente la acusación. A este respecto Herrarte expone: "Este sistema tuvo su origen en Roma y su denominación proviene del vocablo inquisito. Después de varios siglos de vigencia y

⁸⁰ Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal el proceso penal guatemalteco.** Pág. 37.

ya en época avanzada del imperio, la accusatio cede su puesto a una nueva forma de procedimiento conocida como cognitio extra ordinem, derivada de las nuevas ideas políticas, de las necesidades de la expansión y de la posibilidad de los ciudadanos en su función de acusar, motivada por el cambio de costumbres.

Este nuevo procedimiento tiene ya una tendencia inquisitiva y se caracteriza porque el acusador se convierte en simple denunciante; funcionarios especiales llevaban adelante la acusación, después de una investigación secreta; el juzgador toma una participación activa en todo el proceso e interviene de oficio; desaparece el jurado y en su lugar se establecen magistrados que obran como delegados del emperador.

Dicho sistema se desarrolló y tuvo su pleno apogeo en la edad media. El proceso inquisitorio es cruel y viola las garantías individuales.

Este sistema establece la forma escrita, la prueba legal y tasada, la secretividad y tiende a que las funciones procesales de acusación, defensa y decisión se concentren en el juzgador. Ante tales características el proceso penal en la etapa medieval se tornó en lento e ineficaz. El imputado se convierte en un objeto y deja la condición de parte.

Pero lo más nefasto, es que daba lugar a que a los delincuentes de clases sociales bajas se les impusieran penas graves y gravísimas y, a los integrantes de las clases sociales altas se les impusieran penas leves. En esa época, el proceso penal empezo a tomar un carácter político y de defensa de la clase dominante." 81

En este sistema los magistrados o jueces son permanentes; el juez es el mismo sujeto que investiga y dirige, acusa y juzga; la acusación la puede ejercer indistintamente el procurador o cualquier persona. La denuncia es secreta; es un procedimiento escrito, secreto y no contradictorio en el que impera con relación a la valoración de la prueba el sistema legal o tasado. Finalmente en relación a las medidas cautelares la prisión preventiva constituye la regla general del acusado que era la pieza fundamental, y en ocasión las de los testigos, las pruebas eran valorizadas a través del sistema de prueba legal o tasada.

b) Sistema acusatorio: En relación a este tópico Herrarte se pronuncia así: "Este sistema es el más antiguo y su denominación proviene del vocablo acusatio. Tuvo sus orígenes en la época antigua, en Grecia, y fue mejorado en Roma. En el proceso histórico, el sistema acusatorio es el que se manifiesta en primer lugar, y así haciendo referencia al procedimiento seguido por los atenienses, en el que, con las limitaciones debidas a las ideas políticas y sociales de la época, encontramos el principio de la acusación popular mediante la cual, todo ciudadano libre estaba facultado para ejercer la acción penal de los delitos públicos ante el Senado o la Asamblea del Pueblo.

⁸¹ **Ibid.** Pág. 40.

El acusador debía ofrecer las pruebas y el imputado podía solicitar un término para su defensa, no obstante estar autorizada la tortura. El debate era público y oral. El sistema acusatorio puro se encuentra establecido en Inglaterra, país que desde que lo instauró, no se ha interrumpido su aplicación por otra clase de proceso. Es en dicho país donde se establece el gran jurado. Este sistema es instaurado por los ingleses en los Estados Unidos de Norteamérica."82

"Los antecedentes históricos del Sistema Acusatorio se remontan al Derecho romano, específicamente en la época de Dioclesiano, por el poder absorbente del emperador que hacía las veces de juez. Alcanzó su mayor esplendor en la edad media, en donde el delito se convierte en un pecado y por lo tanto, la confesión del reo adquiere una importancia fundamental; este sistema fue adoptado rápidamente en la generalidad de países europeos". 83

c) Sistema mixto: Tratando de encontrar un proceso adecuado e intermedio entre los sistemas procesales anteriormente citados, donde se mantuviera la secretividad en aquellas diligencias en que dicha exigencia fuera indispensable y la publicidad al recibir la prueba y presentar los alegatos, se ensayaron fórmulas de procedimientos que mezclaron lo secreto y lo escrito del sistema inquisitivo y lo público y oral del sistema acusatorio. En este sentido fueron los franceses quienes encontraron el proceso adecuado y de ahí que, en la actualidad, ya son varios los países que

82 **Ibid.** Pág. 38

⁸³ Omeba Gara, Enciclopedia jurídica bibliográfica. Pág. 384.

aplican fórmulas idénticas a las de los franceses tales son los casos de Costa Rica Argentina.

Castellanos al respecto expone: "El sistema mixto ha nacido de una aspiración, o mejor dicho, de una necesidad. Esta es la de conciliar hasta donde sea posible los dos principios fundamentales del sistema acusatorio e inquisitivo; es decir, el interés individual del procesado y el de la sociedad como ofendida, que se considerada facultada para castigar al delincuente.

Con esa conciliación, como es natural se persigue la finalidad de buscar la manera de que no se sacrifique un principio en favor de otro. Por esa causa es que dentro del sistema procesal mixto, se combinan los caracteres del acusatorio y del inquisitivo para garantizar de ese modo, en forma equitativa, los derechos de la acusación y la defensa."

Herrarte expone: "Con la Revolución Francesa abandona Francia el sistema tradicional establecido por la ordenanza de Luís XIV y adopta el sistema acusatorio anglosajón, que tiene corta vigencia. En 1808 se emite el Código de Instrucción Criminal, que perfecciona un sistema mixto, que es el que ha servido de modelo a la mayor parte de los códigos modernos. Según este Código, existe una primera etapa preparatoria de instrucción eminentemente inquisitiva, secreta y sin contradictorio, cuyos actos no tienen mayor validez para el fallo. La segunda etapa es oral y pública, con garantía del

⁸⁴ Castellanos, Carlos. **Derecho procesal guatemalteco**, c**urso de procedimientos penales.** Pág. 6.

contradictorio. Subsiste el jurado de decisión (Corte de Asieses), pero se suprime jurado de acusación -Gran Jurado- y en su lugar se establece la Cámara de Acusación, o sea, a donde pasan los asuntos después del período preparatorio, para los efectos de la acusación.

"El Ministerio Fiscal interviene como único acusador y el ofendido solamente tiene el ejercicio de la acción civil. En la actualidad, la fase de instrucción tiene cierta oportunidad de contradictorio. En 1958 ha sido emitido un nuevo Código en el que se permite al ofendido el ejercicio de la acción penal y se establece el juez de aplicación de penas. La ley de Enjuiciamiento Criminal Española de 1982 se inclina por el procedimiento mixto. Después de una etapa de instrucción, tiene lugar el juicio oral y público, contradictorio, ante jueces técnicos y colegiados, que resuelven en única instancia, pero estableciéndose el recurso de casación ante el tribunal supremo."

5.1. Sistema Acusatorio

Florián expresa, "en este sistema, las funciones de acusación, de defensa y de decisión están en manos de una sola persona, que es el juez. Es un sistema escrito en todos los actos procesales, incluyendo la prueba y las defensas. Niega la publicidad de los actos realizados, otorgando una publicidad limitada a las partes.

⁸⁵ lbíd.

Los actos procesales no se cumplen en forma continua y como éstos son escritos, la decisión final la puede dictar cualquier juez, aunque no haya participado activamente en ninguna actividad procesal. El juez dispone de amplios poderes de investigación para dirigir el proceso, recabando todas las pruebas."

- a) Características sistema acusatorio:
- En este sistema concurren los principios de publicidad, oralidad y contradicción, imperando además los principios de igualdad, moralidad y concentración de todos los actos procesales;
- El procedimiento penal se inicia a instancia de parte, dándole la vida a la acción popular, ya que se da derecho de acusar, no sólo a la víctima, sino a cualquier ciudadano;
- Las pruebas son propuestas y aportadas libremente por las partes y la valoración la efectúa el juzgador de acuerdo al principio de libre valoración de la prueba conocido como sana crítica;
- Las funciones procesales fundamentales están separadas: El juez únicamente es el mediador durante el proceso penal, ya que se limita a presidir y encara el debate.

⁸⁶ Florián, Eugenio, **Elementos de derecho procesal penal**. Pág. 64.

Este sistema se caracteriza por las máximas siguientes: "El juez no puede proceder más que a instancia de parte", "el juez no debe conocer más de lo que pidan las partes", "No hay juez sin actos", "El juez debe juzgar según lo alegado y probado por las partes". Este sistema ha sido adoptado por muchos países Europeos, en Estados Unidos de América, Puerto Rico y México (sólo para asuntos federales), para su efectividad se requiere un buen equilibrio no sólo cultural sino social y político, ya que su desarrollo y eficacia en una sociedad dependen en gran medida de que se cumpla con el valor "justicia."⁸⁷

El Código Procesal Penal Decreto 51-92, importa a Guatemala el sistema acusatorio, que responde a concepciones políticas democráticas, en las cuales encuentran reconocimiento, protección, y tutela las garantías individuales. Este sistema se caracteriza, por la separación de las funciones de investigar y juzgar, con lo que el órgano jurisdiccional, no está vinculado a las pretensiones concretas del querellante o de la sociedad representada por el Ministerio Público, todo lo cual coloca al imputado en igualdad de derechos, con la parte acusadora.

Este procedimiento está dominado por las reglas de la publicidad y la oralidad de las actuaciones judiciales y de la concentración e inmediación de la prueba.

Prevalece como regla general, la libertad personal del acusado hasta la condena definitiva y el juez mantiene una actitud pasiva, en la recolección de pruebas de cargo y descargo; consecuentemente, el proceso está condicionado al hecho de que alguien lo

⁸⁷ Ibid.

inste, tarea que corresponde al Estado a través del órgano acusador que defiende a la sociedad frente al delito.

5.2. El juicio oral en Guatemala

En el presente siglo, las naciones más avanzadas han adoptado, en su mayoría, el procedimiento oral y público, que confiere a las partes el impulso procesal.

Permite al juzgador relacionarse directamente con el imputado y recibir personalmente los alegatos, así como participar en la producción de las pruebas mediante audiencias concentradas. Todo lo cual acelera el procedimiento que se efectúa en presencia del público. Asimismo, posibilita al tribunal de sentencia una visión concreta, imparcial, objetiva y directa del hecho que se juzga y el conocimiento de las características personales del acusado y del contexto en que actuó, así como de las argumentaciones de las partes.

El principio de oralidad rige especialmente en la fase del debate, en la que los jueces deberán dictar sentencia exclusivamente sobre lo planteado en su presencia y en diligencias de prueba concentrada. Sólo en casos especiales es posible la lectura de un documento; y las diligencias de prueba anticipada escritas deberán ser necesariamente recogidas y leídas en audiencia pública para tener validez, con participación de las partes. Siendo público el debate es posible conocer y evaluar lo que ha determinado al juez dictar la sentencia.

Herrarte citando a Calamandrei señala que "los principios modernos del proceso oraliza se fundan principalmente en la colaboración directa entre el juez y los abogados, la confianza y naturalidad de sus relaciones y el diálogo simplificador, consistente en pedir y dar explicaciones con el fin de esclarecer la verdad.

Los jueces pueden tomar parte activa pero limitada, en el debate para hacer preguntas y objeciones a las partes, a los testigos y, peritos e interrogar sobre cuestiones esenciales que motivan el proceso."88

La implementación del juicio oral en Guatemala, corresponde a la demanda nacional de pronta, efectiva, expedita y honesta administración de justicia y reestructuración y cumplimiento del Derecho. Tampoco es extraño al derecho maya o Consuetudinario Indígena, que es oral.

Pero por las características propias del Código Procesal Penal guatemalteco Decreto 51-92, se puede decir que, no es un sistema acusatorio puro, tampoco se trata de un sistema mixto, es un sistema acusatorio aplicado especialmente a las necesidades de Guatemala.

⁸⁸ **Ibíd**. Pág. 48.



CONCLUSIONES

- 1. La presencia y arribo de los españoles, trajo consigo la pérdida de la práctica del derecho dentro de las comunidades maya e indígena, mesuradamente cuyo conjunto de normas venían regulando las relaciones sociales dentro de las mismas comunidades, normas que lamentablemente fueron incineradas en los códices y hoy se carecen de escritura.
- 2. La pérdida del derecho maya de sus costumbres y práctica por generaciones se ha mermado por falta de identidad, aunque cuentan con sus propias autoridades que cada vez, velan escasamente por el cumplimiento de este derecho y de sus comunidades.
- 3. La falta de un procedimiento en la ejecución de delitos de tipo penal en las comunidades de origen maya, se práctica de una forma inusual en virtud que únicamente sirve para resolver los conflictos que surgen a causa de los delitos o faltas de poca trascendencia social.



RECOMENDACIONES

- 1. A través del Organismo Judicial los representantes de las distintas comunidades indígenas, trascriban todos los derechos y obligaciones que consideran deben ser respetados y se establezcan normas del derecho indígena, para que sirvan de fundamento a las autoridades de las comunidades de origen indígena y ladina.
- 2. Por medio del Organismo Judicial y las autoridades de las comunidades de origen maya, se pueda aplicar el derecho maya de acuerdo a sus costumbres y a la cosmovisión maya, para no contaminar con prácticas de otras culturas a este derecho. Que los representantes de las agrupaciones mayas con el apoyo del gobierno de Guatemala, creen un instituto de investigaciones del derecho maya, para el fortalecimiento de éste.
- 3. El Congreso de la República de Guatemala, realice una iniciativa de ley, en la cual se establezcan mecanismos y procedimientos que se deben utilizar en el sistema de justicia maya, para solucionar los conflictos que surgen a causa de la comisión de un ilícito.



BIBLIOGRAFÍA

- CASTELLANOS, Carlos. Derecho procesal guatemalteco. curso de procedimientos penales, Guatemala: Centro América: Tipografía Nacional mayo 1938.
- COLOP. Sam. **No es de origen maya**. Pág. 15. Prensa Libre (Guatemala). Año 56, No. 18,216 (Consultado: miércoles 4 de Octubre de 2006).
- Coordinación del Pueblo Maya de Guatemala Saqb'ichil Compagua. **Más alla de la costumbre: cosmos, orden y equilibrio**. Guatemala: (s.e), 1999.
- Defensoría Indígena Wajxaqib' No'j. **Una visión global del sistema jurídico Maya.** 2ª. ed.; Guatemala: (s.e.), 2006.
- Diccionario de la Real Academia Española. 19 ed.; Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A. Talleres Tipográficos, 1974.
- ESQUIT, Edgar e Iván García. El derecho consuetudinario, la reforma judicial y la implementación de los acuerdos de paz. Guatemala: Ed. Serviprensa C.A. FLASCO, 1998.
- FLORIÁN, Eugenio, Elementos de derecho procesal penal. Ed. Bosch. Barcelona, España, 1996.
- Fundación Tomás Moro. Diccionario jurídico Espasa. Madrid, España: Ed. Espasa, 2003.
- Fundación Centroamericana de Desarrollo -FUNCEDE-. **Monografía del municipio de Sololá.** 2,001.
- Gobierno de Guatemala: Política de Desarrollo Rural Integral. Septiembre de 2006.
- HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal. El proceso penal guatemalteco**. Ed. José Pineda Ibarra. Guatemala, 1978.
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, **Defensoria Maya.Administración de justicia y pueblos indígenas.** Guatemala: Ed. Serviprensa C.A., 2001.
- Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. El sistema jurídico k'iche. Guatemala: (s.e.), 1998.

- Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. Electrica sistema jurídico maya. Guatemala: (s.e.), 1998.
- MAYÉN, M. Guisela. **Sistema jurídico indígena: sus características.** Artículo Inédito. Guatemala: (s.e.), (s.f.).
- Municipalidad de Sololá. Plan de Desarrollo Integral del Municipio de Sololá 2,002-2,010. Sololá 2,001.
- OMEBA Gara, **Enciclopedia jurídica bibliográfica**. Tomo XVII. Editorial driskill S.A. Buenos Aires, Argentina. 1982.
- OCHOA GARCÍA, Carlos. **Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico.** Guatemala: Litografía Nawal Wuj S.A., 2002.
- OIT. Conferencia Internacional del Trabajo, 99.ª reunión, 2010. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, (núm. 169. Guatemala.) 1989.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L.1997.
- ROSALES BARRIENTOS, Moisés Efraín. Breve historia jurídica y análisis sobre la institucionalidad, el derecho maya y el derecho de los pueblos indígenas en Guatemala. Guatemala: (s.e.), (s.f.).
- SALAS, Luís y José Ma. Rico, La justicia penal en Guatemala. San José, Costa Rica: Ed. Universitaria Centroamericana, 1989.
- SEGEPLAN. -Unidad Técnica, Secretaría General de Planificación-. Estrategia de Reducción de la Pobreza.
- TARACENA E., Augusto V. Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya. Los mecanismos de resolución alternativa de conflictos. Guatemala: (s.e.), 2006.
- Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya. **Eela tatine'. alb'i isuchil, experiencias de sensibilización.** Guatemala: (s.e.), 2003.
- Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya. Bases históricas que explican la institucionalidad del sistema jurídico del pueblo maya. Guatemala: (s.e.), (s.f.).
- Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya. **Nociones del derecho maya.**Guatemala: Ediciones Maya Diversa, 2005.

- Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya. Ri qetamb'al che ri suk'b'anik experiencias de aplicación y administración de justicia indígena. Guatemala: (s.e.), 2001.
- Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya. Suk'b'anik, Administración de justicia maya, experiencias de defensoría maya. Guatemala: (s.e.), 2001.
- web: www.pueblosoriginariosenamerica.org. Informe: representantes q'eqchí de 43 comunidades han presentado una demanda ante la CIDH por violación de sus derechos y uso tradicional a los recursos naturales. 21 de julio de 2012.
- www.elperiodico.com.gt/es/20100523/pais/152991. Reportaje: Presentan informe independiente acerca de proyecto minero Marlin. Pag. 1. Domingo 23 de mayo de 2010. (Consultado:15 de septiembre de 2012).
- www.ine.gob.gt/index.php/demografia-y-poblacion/42-demografiaypoblacion/75-censo2002. **Informe: Censo de población y demografía**. Pág. 1. 22 de julio de 2009. (Consultado: 24 junio 2012).
- www.minesandcommunities.org/article.php?a=9368. Informe: Comunidades Qamoloqi kaqchiqueles de San Juan Sacatepéquez denunciaron agresiones. Pág. 1 martes 14 de julio 2009. (Consultado: 23 de agosto de 2012).
- www.pueblosoriginariosenamerica.org/?q=libro/pueblos-originarios-en-america/pueblos-originarios-en-america/guatemala. Informe: **Pueblos originarios en América.** Pág. 1. Visitado 23 de agosto de 2012.
- www.pluriculturalidadjuridica.blogspot.com/2010/03/oit-pide-suspender-operacionesmineras.html. blog: **Suspensión de operaciones mineras**. (Consultado 15 sep. 2012).
- www.prensalibre.com/pl/2009/junio/13/321082.html. Reporte: El país recibe la visita del Relator de la Organización de Estados Americanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (Consultado, Sábado 12 de septiembre de 2012).
- www.resourceinvestor.com/News/2005/6/Pages/Guatemalan-Gold-Mine-Opponents-Try-to-Tarnish.aspx. **Informe: El éxito de GlamisGold.** Pág. 1. (Consultado 5 julio 2012).
- YRIGOYEN Fajardo, Raquel. Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal. (s.e.), Guatemala: Ed. Fundación Mirna Mack, 1999.



Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.
- Convenio 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Organización Internacional del Trabajo, 1989.
- Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89, 1989.
- Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.
- **Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.
- **Decreto número 9-96** del Congreso de la República de Guatemala, que aprueba el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1996.
- Ley de Idiomas Nacionales. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 19-2003, 2003.
- Ley Marco para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 52-2005, 2005.